

Sesión 43.a Ordinaria, en Viernes 3 de Agosto de 1945

(Sesión de 11 a 13 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

INDICE GENERAL DE LA SESION.

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Acta de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I — SUMARIO DEL DEBATE

1.—Continúa la discusión, en segundo informe, del proyecto sobre ratificación de diversas disposiciones del Estatuto Administrativo y encasillamiento del personal civil de la Administración Pública, y queda aprobado.

2.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de diversas Comisiones.

3.—Se pone en discusión el proyecto sobre reforma del Arancel Consular, y es aprobado.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo cuenta.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó ningún acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo cuenta.

V. — TEXTO DEL DEBATE

1.—RATIFICACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO Y ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.— SEGUNDO INFORME.

El señor COLOMA (Presidente).— Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre encasillamiento del personal civil de la Administración Pública.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente, antes de entrar al Título de Financiamiento?

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra al Honorable señor González Madariaga.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, demandé ayer la atención de la Honorable Cámara respecto del artículo 51 del proyecto, porque envuelve una manifiesta injusticia, y desearía que ahora la Honorable Corporación tuviera la bondad de oírme unos instantes sobre el particular.

El artículo 51 está dividido en dos partes. En el primer inciso, que la Honorable Cámara no acogió ayer, se da ocasión a los empleados que actualmente desempeñan funciones de interinos para que puedan quedar en la planta de servicio. Se trata de empleados que se hallan en servicio activo y tienen uno, dos, tres o cuatro años; pero que, como no tienen el requisito que la ley actual del servicio demanda, de tener 6.º año de Humanidades, no pueden continuar en la Administración Pública.

Por el inciso segundo, que la Honorable Cámara acogió, se da oportunidad para que el personal que no tiene este requisito del 6.º año de Humanidades, pueda incorporarse al servicio, por la sola circunstancia de...

—**Bulllicio en la Sala.**

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — ...haber actuado como oficiales adjuntos.

El Honorable Diputado por O'Higgins hizo diversas observaciones con respecto al futuro del Registro Civil, de las que yo participo plenamente. Creo que la bondad y la respetabilidad de este servicio exigen que se mantengan disposiciones severas para su selección. Pero aquí, en este artículo, se trata de una cosa que envuelve, en sí misma, una irritante disparidad de criterios. El inciso 2.º vuelvo a decirlo, dará entrada al Registro Civil a personas que no tienen el 6.º año de Humanidades y que se hallan desvinculadas de la repartición. En cambio, se la niega a las que se encuentran en ella. Naturalmente que la Honorable Cámara se alarmó cuando en el artículo 51 se decía: "Los actuales porteros titulares y actuales empleados no necesitarán cumplir con el requisito del 6.º año de Humanidades".

He hablado sobre esta materia con el Honorable colega que ayer se opuso a que se reabriera el debate sobre esta parte del artículo 51, y está de acuerdo en que debe separarse, como en un principio lo había dicho la frase "los actuales porteros", de la restante, que se refiere a empleados. Además, concurría en que podíamos agregar allí una condición más, la de algún tiempo de permanencia en el desempeño de estas funciones.

Creo que con estas ideas que acabo de formular y con las ideas cambiadas con el Honorable colega que se opuso, bien podría la Corporación, dado el espíritu de justicia que la ha animado durante todo el despacho de este proyecto, reabrir debate sobre este artículo.

El señor CORREA LETELIER.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Honorable Cámara, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Antes de reabrir debate sobre este artículo, señor Presidente, debo manifestar que rechazo de plano la idea de que sean los porteros los que puedan desempeñar la función de oficiales del Registro Civil; rechazo de plano también la idea de que los actuales empleados, sin ningún requisito, sin ninguna condición, puedan ser incorporados a la planta, porque mientras se promulga la ley no sabemos quienes van a ocupar estos cargos.

Creo que puede haber un requisito más, el de haber cursado el 5.º año de Humanidades, por ejemplo, como lo hablé con el Honorable señor Montané.

Dentro de estos puntos, no tendría inconveniente...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cómo concibe Su Señoría, entonces, que la Honorable Cámara haya aceptado el inciso 2.º de este artículo?

El señor CORREA LETELIER.—En realidad, lamento mucho que la Honorable Cámara haya aceptado esto, Honorable colega.

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan dirigirse a la Mesa.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Es una contradicción manifiesta con lo que ahora expresa Su Señoría.

El señor MONTANE.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Honorable Cámara, tiene la palabra el Honorable señor Montané.

El señor MONTANE. — Señor Presidente, ayer conversé sobre esta materia con el Honorable señor Correa Letelier. Ahora, puedo agregar que me he informado bien en la Dirección General del Registro Civil.

Se trata, señor Presidente, de gente que actualmente ejerce estas funciones de empleados, que no son porteros efectivamente, que algunos tienen tercero y cuarto año de Humanidades. Con el Honorable señor Correa Letelier quedamos de acuerdo en que yo redactara un artículo que comprendiera nuestros diversos puntos de vista; tanto lo que Su Señoría como el Diputado que habla consideran justo para el personal y conveniente para el servicio. Traigo justamente aquí el artículo redactado.

Yo agradecería al Honorable señor Correa Letelier que lo aceptara.

Diría este artículo, señor Presidente:

"Los porteros y empleados que desempeñan actualmente funciones de escribiente de oficina en los servicios de la Dirección General del Registro Civil, y que no han podido ser nombrados en esta última calidad por no tener el requisito del sexto año de Humanidades, podrán ingresar a la planta de oficiales sin dicha exigencia".

Creo que esto completa la idea del Honorable señor Correa Letelier, ya que queda en claro que se trata de funcionarios que se desempeñan actualmente como empleados de oficina y a los cuales se les ha debido nombrar como porteros, porque no cumplen con el requisito exigido por el Reglamento de la Dirección General del Registro Civil de haber rendido sexto año de Humanidades.

El señor COLOMA (Presidente).—El Honorable señor Correa Letelier no ha manifestado acuerdo para que se reabra el debate.

Creo que sería preferible que Sus Señorías conversaran privadamente, a fin de ganar tiempo. Una vez que se pongan de acuerdo, antes de dar por terminada la discusión del proyecto, la Mesa tendrá mucho gusto en pedir la autorización de la Cámara para reabrir el debate.

El señor VIVANCO.—¿Y si se elimina la frase "los porteros"?

El señor GODOY.—No, Honorable Diputado

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Por qué, señor Presidente, no tiene la bondad de consultar al Honorable señor Correa Letelier si está de acuerdo en que se reabra el debate eliminando la frase "los porteros"?

El señor CORREA LETELIER. — No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor GODOY.—No hay acuerdo.

El señor COLOMA (Presidente).—He dicho que no está de acuerdo, Honorable Diputado. Creo preferible que Sus Señorías conversen privadamente sobre el particular, y se pongan de acuerdo, a fin de pedir posteriormente la reapertura del debate.

El señor MONTANE.—Muy agradecido, señor Presidente; así lo haré, y espero tener buen éxito.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor ALESSANDRI.—Señor Presidente, quisiera saber si se invitó al señor Ministro de Hacienda.

El señor COLOMA (Presidente).—Sí, Honorable Diputado. Fué invitado y manifestó a la Secretaria de la Cámara, por teléfono, que por haber enviado un oficio manifestando la opinión del Gobierno sobre esta particular, no encontraba necesaria su concurrencia.

El señor CORREA LETELIER.—No es necesaria su presencia.

El señor COLOMA (Presidente).—Corresponde entrar a ocuparse del Título sobre Financiamiento. Deseo solicitar una resolución de la Corporación sobre la forma en que se va a estudiar la materia relativa al financiamiento, a fin de procurar un pronto despacho del proyecto.

Ofrezco la palabra sobre este particular.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor FAIVOVICH.— Creo, Honorable Cámara, que en realidad valdría la pena tratar este asunto en forma global. Digo esto,

porque prácticamente se han diseñado ya claramente...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor GARDEWEG.—Que use el micrófono para poder oírlo.

El señor COLOMA (Presidente).—Menos se va a oír, si los Honorables Diputados siguen hablando.

El señor GARDEWEG.—Es que es imposible pedir un silencio absoluto en la Cámara.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Gardeweg, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor ESCOBAR (don Andrés).—Llámele la atención, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Escobar, ruego a Su Señoría que permita a la Mesa presidir.

Puede continuar el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.— Decía, Honorable Cámara, que, en mi concepto, este Título que se refiere al financiamiento debiera ser tratado de una manera completa, integral, vale decir, no entrar a considerar separadamente cada una de sus disposiciones, desde el momento que en el seno de la Comisión de Hacienda, primero, y, luego, en la Honorable Cámara, durante la discusión general hubo dos opiniones perfectamente claras respecto de esta materia de parte de la mayoría de la Comisión de Hacienda: la que financia este proyecto de ley creando algunos tributos por una parte, y por la otra, la que lo financia, con la venta de divisas a que se refiere la Ley de la Defensa Nacional.

Por su parte, los Diputados de la minoría y el Gobierno, aceptando la primera parte, disienten de la segunda en cuanto al rendimiento o a la cuantía de los recursos que puede producir esta venta de divisas a que me he referido.

Según el informe, este proyecto de ley significa un gasto total de 249 millones 302 mil 224 pesos. Esta cifra se descompone en las siguientes partidas, de las que daré sólo montos globales: proyecto de la Comisión Especial, 145 millones; mayor gasto de gratificación de zona, 2 millones; asignación familiar, 24 millones; contribuciones que se derogan, 20 millones; total: 191 millones de pesos; los aumentos experimentados por este proyecto respecto del primer informe de la Comisión, 37 millones de pesos, más la diferencia entre el aporte patronal y la quinta categoría del impuesto a la renta, que significa algo así como 5 millones de pesos; más 16 millones aproximadamente a que alcanza el costo de

las indicaciones aprobadas por el Gobierno y que aparecen en el segundo informe.

En consecuencia, con estos totales, el costo del proyecto es de 249 millones 302 mil 224 pesos, como acabo de expresar.

Ahora, se financia todo esto en parte con tributos, como las modificaciones que contemplan los artículos 92, 93, 94 y 95, que reforman la ley sobre impuesto de timbres, papel sellado y estampillas, con un rendimiento de 22 millones de pesos.

Hay, además, un rendimiento de 12 millones de pesos de la ley de impuesto a la renta, y que aparece contemplado en los artículos 96, 97 y 98; la modificación de la Ley de Herencias, contemplada en el artículo 101, con un rendimiento de 30.000.000; la modificación de la cifra de negocios, que afecta a las empresas periodísticas, da un rendimiento de \$ 8.000.000; las modificaciones de las tarifas postales, contempladas en el artículo 106, da un rendimiento de 5.000.000; y la factura consular, que ha sido ya aprobada por separado, aparece en el informe con un rendimiento de \$ 20.000.000.

A estas cifras totales hay que agregar el rendimiento a que se refiere el artículo 99, con una suma de \$ 9.000.000. Vale decir, entonces, que, según el informe de la Comisión de Hacienda, hay una suma total de 260.000.000. Y a esto habría que agregar un mayor aporte de la Beneficencia y de las Municipalidades al Presupuesto, por pago de servicios de tesorería y otros, que da \$ 9.000.000.

Todo esto da en total \$ 269.000.000.

Ahora bien...

El señor ALESSANDRI.— Son \$ 271.000.000.

El señor FAIVOVICH.— En realidad, parece que hay un error en el cálculo; en lo que se refiere a Correos y Telégrafos, hay una diferencia de \$ 2.700.000.

Ahora bien, la discrepancia aparece en el artículo 99, que se refiere a la venta de divisas provenientes de la exportación del cobre, por la circunstancia de que la mayoría de la Comisión sostiene que este rubro puede producir 188.000.000 de pesos. En las mociones que hemos reiterado y que concuerdan con el punto de vista del Gobierno, se calcula un rendimiento de 84.000.000 de pesos.

De manera, pues, que aparece esta diferencia en primer lugar.

Por otra parte, nosotros hemos reiterado indicaciones —y ruego a los señores Diputados tener el informe a la vista—, que aparecen en la página 19, en la primera línea; que inciden en la letra b); donde dice:

b) Agrégase el siguiente inciso al final del artículo 94:

“Los impuestos respectivos se aplicarán sobre todo mayor valor que se determine por

la Dirección con relación al capital propio que el contribuyente tenga invertido en los negocios que venda o transfiera, con la única excepción de los aumentos de capital a que se refiere el artículo 17”.

Esto vendría a producir un rendimiento de 4 millones de pesos.

Este es un punto sobre el cual nosotros insistimos, y es por eso que se ha renovado la indicación.

Por otra parte, en la misma página 19, en la segunda columna se han eliminado las indicaciones formuladas porque las ideas que contienen, aparecen ya consideradas en el financiamiento aprobado por la Comisión. Pero insistimos, sí, en aquella disposición que modifica el artículo 92 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 244; y en la que incide el artículo 22 del D. F. L. 1.323, que se refiere a los gravámenes que deben pagar las empresas productoras de gas y que, en nuestro concepto, produce alrededor de 3 millones de pesos.

Asimismo, hemos renovado e insistimos en que se apruebe la modificación a los derechos de movilización en los puertos, de acuerdo con la ley 3.852, modificada por ley 6.602, y que rendiría más o menos 7 millones de pesos.

Igualmente, hemos renovado la indicación que tiende a modificar los derechos sobre matanza por cabeza de ganado lanar, establecidos en la ley 4.289, y cuyo rendimiento lo calculamos en 2 millones de pesos.

Insistimos, igualmente, en la modificación de las tasas postales y telegráficas, que significan un rendimiento de 25 millones de pesos.

Asimismo, creemos que la Honorable Cámara deberá aceptar las modificaciones al texto de la ley 6.457 sobre Impuesto a la Renta, que produciría 12 millones de pesos más de la cantidad calculada y aprobada por la Comisión.

Y, finalmente, insistimos en la indicación que considera que la modificación a la ley 7.144 sobre venta de divisas, sólo podría producir unos 84 millones de pesos.

Vale decir, entonces, que de acuerdo con las indicaciones reiteradas, tendríamos un rendimiento de 147 millones de pesos, más los rubros que ya han sido aprobados por la Comisión de Hacienda y que vendrían a financiar en forma desahogada el costo total del proyecto.

Así, pues, Honorable Cámara, planteadas las cosas en estos términos, me parece que los señores Diputados debieran entrar a pronunciarse si mantienen en su integridad el financiamiento que se discutió y aprobó en la Comisión de Hacienda en el primer informe, y que aparece reiterado en los mismos términos en este segundo informe, salvo en la parte que se refiere al Arancel Cun-

sular, Mensaje del Ejecutivo que la Comisión aceptó, o, a la inversa, la Honorable Cámara tendría que pronunciarse aceptando las modificaciones que aquí se han reiterado y que vendrían automáticamente a reemplazar el financiamiento propuesto por la mayoría de la Comisión.

El señor COLOMA (Presidente).—En consecuencia, el Honorable Diputado propone discutir separadamente el informe de la Comisión y las indicaciones reiteradas, y que la Honorable Cámara se pronuncie acerca del uno y de las otras.

El señor MAIRA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— ¿Sobre lo mismo, Honorable Diputado?

El señor MAIRA.— Sí, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MAIRA.— Yo creo que sería más cómodo tal vez para la Honorable Cámara comenzar por aprobar aquella parte no discutida sobre los impuestos y en la cual estamos de acuerdo todos los miembros de la Comisión de Hacienda...

El señor COLOMA (Presidente).— Pero eso aparece en ambos proyectos, Honorable Diputado.

El señor MAIRA.— ...y entrar a discutir la parte en que no estamos de acuerdo.

El señor COLOMA (Presidente).— No se opondría a la indicación del Honorable señor Faivovich, porque los impuestos no discutidos figuran o en el informe de la Comisión o en las indicaciones reiteradas, de manera que al aprobar uno u otras quedarían aprobados esos impuestos.

El señor MAIRA.— No, señor Presidente. Dentro de la parte aprobada por la Comisión de Hacienda, hay impuestos no discutidos en cuanto a su monto, a su rendimiento y en cuanto a la forma de su aplicación. Entonces, yo propongo que se den éstos por aprobados porque no merecen mayor discusión. Pero hay otros cuyos montos son discutidos, y para los cuales hemos renovado indicaciones, a fin de complementar el financiamiento. Para estos últimos, propongo discutir separadamente las indicaciones renovadas, y lo que propone la Comisión de Hacienda.

El señor FAIVOVICH.— Con la consiguiente excusa debo manifestar que tal vez esto va a complicar las cosas. Aquellos rubros que nos merecen reparos y que han sido aprobados por nosotros mismos en la Comisión, deben ser aprobados.

La discusión se origina frente a estas indicaciones renovadas y que vienen a variar el cálculo del rendimiento de la venta de divisas. Esa diferencia, de más o menos 60

millones de pesos, es la que origina las indicaciones renovadas.

El señor MAIRA.— Concretamente, señor Presidente, el artículo 99, sobre venta de divisas, y que fué aprobado por la Comisión, lo dejaríamos pendiente y aprobaríamos lo demás.

La parte pendiente, la trataríamos conjuntamente con las indicaciones renovadas.

El señor FAIVOVICH.— Eso es lo que he dicho, Honorable colega.

El señor MAIRA.— Sólo he querido que quede bien en claro esta cuestión, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.— Por mi parte, señor Presidente, creo que la Honorable Cámara debe entrar a pronunciarse sobre el informe de la Honorable Comisión de Hacienda y discutir, por lo tanto, artículo por artículo. Ahora, aquellos artículos en que indican indicaciones renovadas, deberán someterse a discusión y votación.

Creo, señor Presidente, que este es el mejor sistema que se puede seguir para que no se produzcan confusiones que pueden atrasar el despacho de este proyecto.

Me parece, señor Presidente, que deben seguir aplicándose en este caso las disposiciones reglamentarias.

La Honorable Cámara debe tener como punto de partida para su discusión, el informe de la Comisión de Hacienda. En esta forma, no se cometerán errores, ni se presentarán inconvenientes.

El señor COLOMA (Presidente).— De modo que Su Señoría insinúa que se discuta cada artículo propuesto por la Comisión, junto con la indicación renovada que incida en ese artículo.

El señor ALESSANDRI.— Claro.

El señor MAIRA.— En ese caso, señor Presidente, pediría que también se discutiera el artículo 99, en el cual hemos tenido discrepancia.

El señor COLOMA (Presidente).— También tiene que discutirse, aún cuando no hay indicación renovada sobre ese artículo, pero existe distinta apreciación sobre su rendimiento.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Sería conveniente adoptar el mismo procedimiento que se ha seguido en todos los proyectos esto es, votar artículo por artículo.

El señor SANTA CRUZ.— Muy bien Es lo que ha dicho el Honorable señor Alessandri.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le

parece a la Honorable Cámara, entraríamos entonces a discutir artículo por artículo.

Acordado.

En discusión el artículo 92.

El señor PROSECRETARIO — Dice así:

Artículo 92. — Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 7º del Decreto N.º 400, de 27 de enero de 1945 que fija el texto definitivo y refundido de las disposiciones sobre impuesto de timbres, estampillas y papel sellado:

1.a— En el N.º 11 substitúyense las palabras “veinte centavos” por “cincuenta centavos”.

2.a— El N.º 25 substitúyese por el siguiente:

“Capitulaciones matrimoniales veinte centavos por cada cien pesos respecto del valor de los bienes cuya administración separada se reservan los esposos”.

3.a— En el N.º 57 substitúyense las palabras “un peso” por “dos pesos”.

4.a— En el N.º 116 reemplázanse las palabras “cinco pesos” por “diez pesos”; “diez pesos” por “veinte pesos”, y “quince pesos” por “treinta pesos”.

5.a— En el N.º 124 substitúyense “veinte centavos” por “cuarenta centavos”.

6.a— En el N.º 150 substitúyense las palabras “cinco pesos” por “diez pesos”, “dos pesos”, por “cinco pesos”, y “diez centavos” por “veinte centavos”.

7.a— El N.º 169 reemplázase por el siguiente:

169. Registro Civil Nacional. Los documentos que dejan testimonio de los actos y contratos que a continuación se expresan y en los cuales intervenga este Servicio pagarán los impuestos siguientes:

Actas de consentimiento para contraer matrimonio, dos pesos.

Adopción, su inscripción especial veinte pesos;

Adopción, su subinscripción en la partida de nacimiento, veinte pesos;

Capitulaciones matrimoniales, subinscripción de la escritura pública trescientos pesos;

Cartas de garantía de retorno para viajar al extranjero, cien pesos;

Cartas de nacionalización, su subinscripción, cien pesos;

Cédulas de identidad de primera clase, veinte pesos;

Cédulas de identidad de primera clase, obtenidas pasado el plazo legal, además del impuesto señalado en el inciso anterior veinte pesos;

Cédulas de identidad de segunda clase, cinco pesos;

Cédulas de identidad de segunda clase obtenidas pasado el plazo legal, además del impuesto señalado en el inciso anterior, cinco pesos;

Cédulas de identidad para extranjeros de primera clase, doscientos cincuenta pesos;

Cédulas de identidad para extranjeros, de primera clase, obtenidas pasados los plazos, además del impuesto señalado en el inciso anterior, doscientos pesos;

Cédulas de identidad para extranjeros, de segunda clase, veinticinco pesos;

Cédulas de identidad para extranjeros de segunda clase, obtenidas pasados plazos, además del impuesto señalado en el inciso anterior, cincuenta pesos,

Certificados de nacimientos, matrimonios y defunciones, diez pesos a menos que se soliciten por personas acogidas a la Ley N.º 4.054, los que pagarán cinco pesos.

Certificados de un domicilio esté o no dentro de la jurisdicción de una Oficina del Registro Civil, sea otorgado por el Servicio del Registro Civil o por la Dirección General de Estadística, doscientos pesos;

Certificados de residencia para extranjeros, cien pesos;

Certificados de antecedentes, sin incluir el valor de la fotografía, diez pesos;

Certificados de primera filiación, para extranjeros, doscientos pesos;

Certificados no gravados anteriormente, que se otorguen por el Servicio del Registro Civil Nacional, diez pesos;

Copias íntegras de inscripciones, treinta pesos;

Copias de antecedentes de inscripciones de nacimientos, defunciones o nacidos muertos, otorgadas por el Servicio del Registro Civil o Conservadores de Bienes Raíces, papel sellado de diez pesos;

Copias de antecedentes de subinscripciones gravadas, otorgadas por el Servicio del Registro Civil o Conservadores de Bienes Raíces, papel sellado de diez pesos;

Copias de expedientes de matrimonios totales o parciales, otorgadas por el Servicio del Registro Civil o Conservadores de Bienes Raíces, cincuenta pesos;

Divorcio perpetuo, subinscripción de la sentencia, trescientos pesos;

Divorcio temporal, subinscripción de la sentencia, doscientos pesos;

Emancipación, su subinscripción, cien pesos;

Fichas dactiloscópicas, cinco pesos;

Informes que expida el Servicio del Registro Civil Nacional, a petición de los Tribunales de justicia en lo Civil, veinte pesos;

Inscripción en Chile de matrimonios celebrados en el extranjero, por poder, estando uno o ambos contrayentes en Chile al celebrarse el matrimonio, quinientos pesos;

Inscripciones de nacimientos matrimonios o defunciones de chilenos ocurridos o celebrados en el extranjero, que no sean reque-

ridas por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, veinte pesos;

Inscripciones en Chile de matrimonios de extranjeros, celebrados en el extranjero, para los efectos de practicar subinscripciones, cien pesos;

Interdicción del marido subinscripción de la sentencia, cien pesos;

Libretas de Familia duplicados, veinte pesos;

Matrimonios hechos fuera de la Oficina, excepto en los casos indicados en el inciso segundo del Artículo 5.º de la Ley N.º 6.894, de 19 de agosto de 1941 trescientos cincuenta pesos;

Matrimonios por poder dentro del territorio de la República, cien pesos;

Muerte presunta, su inscripción, veinte pesos;

Nacimientos pasado el plazo legal, su inscripción, diez pesos;

Nombramiento de curador para la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, su subinscripción, cien pesos;

Nulidad de matrimonio, subinscripción de la sentencia, quinientos pesos;

Pasaportes ordinarios, ciento cincuenta pesos;

Pasaportes chilenos para extranjeros, cuatrocientos pesos;

Pasaportes colectivos, máximo diez personas, quinientos pesos;

Pasaportes colectivos por persona de exceso sobre diez, cincuenta pesos;

Pasaportes, cada legalización, veinte pesos;

Pasaportes de extranjeros, su anotación, doscientos cincuenta pesos;

Pasaportes de turismo, docientos pesos;

Pasaportes de familia, con inclusión del cónyuge e hijos menores de dieciocho años, trescientos cincuenta pesos;

Permisos especiales para arrieros a la Argentina, cinco pesos.

Rectificación judicial de inscripción en la nueva inscripción, cien pesos;

Salvoconducto a Bolivia, tres pesos;

Salvoconducto a Perú, dos pesos.

Separación de bienes, subinscripción de la sentencia o escritura, trescientos pesos.

Subinscripción de sentencia o escritura que deje sin efecto o modifique otra que ya esté subinscrita, el mismo valor fijado por esta ley para la subinscripción dejada sin efecto o modificada;

Subinscripción de sentencias o escrituras no señaladas anteriormente, cincuenta pesos;

Se considerarán vencidos los plazos de las cédulas de identidad de primera y segunda clases, para chilenos, desde seis meses después de cumplidos los dieciocho años de edad, y transcurrido el mismo plazo desde el vencimiento de la anterior cédula;

Se considerarán vencidos los plazos de las cédulas de identidad de primera y segunda clases, para extranjeros desde treinta días corridos desde la fecha de su radicación en el territorio nacional, y desde tres meses corridos desde el vencimiento de la anterior cédula. Con relación a los extranjeros que lleguen con pasaporte de turismo o de visita, el plazo se entenderá vencido después de setenta días desde la fecha de su llegada al país.

La anotación de pasaportes de extranjeros caducará a los noventa días, si el extranjero no se ausentare de Chile en ese lapso.

La actual cédula de identidad de tercera clase, que otorga el Servicio de Identificación, se denominará cédula de identidad de segunda clase.

Los extranjeros tendrán derecho a obtener cédula de identidad de segunda clase, para extranjeros, solamente en los siguientes casos:

a) Los contratados por organismos fiscales o semifiscales, o que actúen en ellos en misión de estudio;

b) Los obreros acogidos a la Ley N.º 4.054 por lo menos con seis meses de anterioridad, o que llegaren al país con contrato de trabajo registrado en la Dirección General del Trabajo;

c) Los casados con chilenos o con obreros a que se refiere la letra anterior;

d) Los que actúen en Chile sin obtener lucro personal y exclusivamente en actividades de índole social, calificadas por la Dirección General del Registro Civil Nacional, ante la que deberán acreditar, además, estar exentos del impuesto global complementario;

e) Los estudiantes matriculados en establecimientos fiscales o particulares reconocidos por el Estado, que acrediten su calidad de alumnos regulares;

f) Los físicamente imposibilitados para ganarse la vida, a juicio de la Dirección General del Trabajo;

g) Los colonos que se radiquen en el país, en calidad de tales, traídos por el Ministerio de Tierras y Colonización durante los diez primeros años, y

h) Los empleados que tengan una remuneración no superior a cuatro mil pesos mensuales, según certificado de la respectiva Caja de Previsión.

Los beneficios indicados en las letras anteriores subsistirán mientras dure la causal invocada.

8.a— En el número 171 substitúyese, "un peso" por "dos pesos".

9.a— El número 178 reemplázase por el siguiente: "sociedades, escrituras de constitución, treinta centavos por cada cien pesos, sobre el capital nominal".

10.a— En el número 179 reemplázanse las palabras "diez pesos en las por acciones, y de cinco pesos en las demás" por "treinta pesos".

11.a— El número 180 substitúyese por el siguiente: "sociedades conyugales, en la escritura de liquidación, además del impuesto establecido en el N.º 11, papel sellado de diez pesos".

12.a— El número 181 substitúyese por el siguiente: "sociedades, escrituras de aumento de capital, treinta centavos por cada cien pesos de aumento".

13.a— En el número 182 substitúyese "veinte centavos" por "cincuenta centavos".

14.a— En el número 183 substitúyese "veinte centavos" por "cincuenta centavos".

15.a— El número 188 reemplázase por el siguiente: "Tierras, Colonización y Bienes Nacionales. Los documentos que dan fe de los actos y contratos que a continuación se indican, pagarán los siguientes impuestos:

a) Títulos provisorios de sitios fiscales, cincuenta pesos;

b) Arrendamientos o transferencias de arrendamientos de bienes fiscales, cien pesos.

Los bienes raíces fiscales concedidos en arrendamiento pagarán una renta mínima anual de ciento veinte pesos, cualquiera que sea el porcentaje que esta renta represente con relación al avalúo territorial vigente.

c) Verificación o revisión de planos presentados al Ministerio de Tierras y Colonización, para reconocimiento de validez de títulos o ventas directas, de acuerdo con las leyes vigentes, por cada hectárea de las indicadas en el plano, que tengan un avalúo inferior a cien pesos, un peso. De ciento un pesos a quinientos pesos, dos pesos. De quinientos un pesos a un mil pesos, tres pesos. De un mil pesos a dos mil pesos, cuatro pesos. De dos mil un pesos a tres mil pesos, cinco pesos, y las de avalúo superior a tres mil pesos, pagarán seis pesos por cada hectárea.

No se dará curso a las respectivas solicitudes sin que se haya comprobado el pago de este impuesto.

En los expedientes sobre reconocimiento de validez de títulos o ventas directas que estuvieren actualmente en tramitación, no se dará curso al decreto respectivo sin que se haya comprobado fehacientemente el pago de este impuesto.

d) Títulos gratuitos de dominio que se otorguen respecto de extensiones superiores a cincuenta hectáreas, cinco pesos, por cada hectárea de terreno que exceda al indicado en el respectivo plano.

e) Rentas de arrendamiento de bienes fiscales o nacionales que corresponda pagar en lo sucesivo, tres por ciento sobre el valor de dichas rentas.

f) Título definitivo de dominio de sitios y de hijuelas o parcelas fiscales, uno por ciento del avalúo fiscal del terreno, no pudiendo en ningún caso ser este impuesto inferior a cincuenta pesos.

g) Transferencia de mejoras introducidas en

terrenos fiscales, sobre los cuales no se haya otorgado título definitivo, pagarán el 10 o/o del valor de la transferencia, no pudiendo ser este impuesto inferior, en ningún caso, a veinte pesos.

Toda transferencia de mejoras introducidas en terrenos fiscales deberá ser debidamente autorizada por Decreto Supremo. Para los efectos de determinar este impuesto, la estimación de las mejoras no podrá ser inferior a: 80 o/o del avalúo territorial vigente.

h) Permisos de ocupación gratuita de bienes raíces fiscales y títulos provisorios de hijuelas o parcelas fiscales, trescientos pesos.

i) Transferencias de dominio de bienes fiscales a título oneroso, sea en remate o directamente, diez por ciento sobre el valor de adjudicación o precio de transferencia, según el caso.

j) Copias de planos solicitadas por particulares al Ministerio o Dirección General de Tierras y Colonización, diez pesos por plano de dimensión hasta de 0.50 metro cuadrado; veinte pesos por plano de una dimensión desde 0.51 hasta un metro cuadrado, y cincuenta pesos por los que exceden de esta dimensión.

"16.a— En el N.º 198 substitúyense las palabras "veinte centavos" por "cuarenta centavos".

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 93.

Aprobado.

En discusión el artículo 93.

El señor PROSECRETARIO — Dice así:

Artículo 93.— Introdúcese, además, la modificación que a continuación se indica en el artículo 8º del citado Decreto N.º 400, de 27 de enero de 1943

Reemplázase el N.º 38 por el siguiente:

"38.— Las siguientes actuaciones en el Registro Civil Nacional:

Las libretas de familia que se otorgan a los contrayentes en el momento de celebrarse el acto, salvo que se trate de las libretas indicadas en el artículo 7.º N.º 169, de esta ley:

Los pasés de sepultación, sean provisorios o definitivos;

Los certificados de declaración de supervivencia, para los efectos del cobro de asignaciones familiares, que otorguen los Oficiales Civiles que lleven Registro Público, y los certificados de declaración de supervivencia, viudez y soltería, cuando se acredite a los referidos Oficiales Civiles que lo exige un organismo fiscal, semifiscal o municipal para pagar una pensión de montepío o jubilación inferior a seiscientos pesos mensuales.

Los formularios que use en el Servicio del Registro Civil Nacional, para facilitar la cons

titución legal de la familia, salvo que estén expresamente gravados por esta Ley,

Las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y nacidos-muertos, ocurridos en Chile, y practicadas dentro de los plazos legales;

Las subinscripciones de reconocimiento de hijo natural, de legitimación, y la aceptación de esos beneficios;

Las subinscripciones de rectificaciones judiciales, cuando el único fundamento de la sentencia sea una legitimación o un reconocimiento de hijo natural o simplemente ilegítimo, siempre que la rectificación consista en dejar al inscrito con los apellidos de sus padres y con los nombres de éstos. De igual exención gozará la subinscripción de rectificación que tenga por objeto agregar al inscrito un nombre propio o un apellido que falten en la inscripción;

Las subinscripciones de sentencias judiciales que se practiquen, de oficio, por orden del Director General del Registro Civil Nacional.

Las fichas dactiloscópicas otorgadas a petición de los Oficiales Civiles, para los efectos de inscribir nacimientos o celebrar matrimonios;

Los certificados o copias solicitados para uso de las Oficinas Públicas, debiéndose estampar en ellos la palabra "Oficial" con indicación de la repartición que los ha solicitado. Estos certificados o copias no podrán, en ningún caso, ser utilizados por particulares.

Las inscripciones o subinscripciones que deban practicarse en el Registro Civil, y a que dieren origen las diligencias judiciales tramitadas con privilegio de pobreza;

Los impuestos de pasaportes o de anotación de éstos, en el caso de extranjeros que sean expulsados del territorio nacional, en conformidad a las disposiciones legales;

La anotación de pasaportes de extranjeros repatriados, siempre que exista reciprocidad al respecto, o de pasaportes en tránsito, en visita o de turismo, durante el plazo de la respectiva visación;

Los registros de identidad que se hagan, sin otorgamiento de cédula, ya sea voluntariamente o en virtud de decreto supremo.

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 93.

Aprobado.

En discusión el artículo 94.

El señor PROSECRETARIO. — Dice así.

"Artículo 94. — Agrégase a continuación del artículo 60 del citado Decreto N o 400, de 27 de enero de 1943 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... — Será obligación de los notarios que autoricen escrituras de transferencia y transmisión de bienes raíces, enviar copia de ellas a la Dirección General de Impuestos Internos"

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 94.

Aprobado.

El artículo 95 está aprobado.

En discusión el artículo 96.

El señor PROSECRETARIO — Dice así:

"Artículo 96. — Introdúcense las siguientes modificaciones al texto de la ley N o 6,457 sobre impuesto a la renta:

2) Agrégase a la letra g) del artículo el siguiente inciso:

"Las gratificaciones voluntarias se aceptarán como gastos siempre que no excedan, para cada empleado, del 25 o/o del sueldo afecto a las disposiciones de la 5.a categoría".

b) Reemplázanse las palabras "quinta categoría" por "segunda categoría", en la letra g) del artículo 20.

c) Agréganse al artículo 42 los siguientes incisos:

"En todo caso solamente pagarán el impuesto de esta categoría los sueldos y, en general, las remuneraciones, cualquiera que sea su denominación pagadas a personas que por ser fuertes accionistas, o por cualesquiera otras circunstancias personales hayan podido influir a juicio de la Dirección General de Impuestos Internos en la fijación de las referidas remuneraciones cuando en opinión de dicha Dirección esas sumas sean proporcionadas a la importancia de la empresa y a los servicios prestados.

Si el total de las remuneraciones pagadas a una determinada persona excede del límite que la Dirección fije como máximo, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se pagará sobre el exceso el impuesto de 2.a categoría y no se aceptará dicho exceso como gasto de la persona o empresa pagadora de esas rentas.

Las resoluciones que dicte la Dirección General de Impuestos Internos sobre esta materia serán susceptibles de revisión y reclamación según el procedimiento del párrafo VI del Título VII de esta ley.

El señor COLOMA (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Respecto a este artículo, hay una omisión en el impreso. Debe decir: "Agrégase a la letra g) del artículo 20.o...", en vez de decir: "...del artículo..." solamente.

El señor FAIVOVICH. — En este artículo incide la modificación al artículo 20.o de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El señor PROSECRETARIO.— Dice la modificación al artículo 20.o: Agrégase a la letra g) del artículo 20.o el siguiente inciso:

“Las gratificaciones voluntarias se aceptarán como gastos siempre que no exceda, para cada empleado, del 25 por ciento del sueldo afecto a las disposiciones de la 5.a categoría”.

El señor FAIVOVICH.— Al aceptarse esta modificación produciría un mayor rendimiento del impuesto a la renta, con relación al que corresponde al artículo 96 propuesto por la Comisión de Hacienda de alrededor de 12 millones de pesos...

El señor COLOMA (Presidente). — ¿Si se substituye el inciso...?

El señor SANTA CRUZ.— ¿Me permite señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTA CRUZ.— Está en un error el Honorable señor Faivovich.

Lo aprobado por la Comisión de Hacienda concuerda exactamente con la indicación del señor Director General de Impuestos Internos, en cuanto a gratificaciones voluntarias. Y respecto a esta reforma aprobada por la Comisión, que emana del Director General de Impuestos Internos, sólo produce los 12 millones a que alude Su Señoría, en unión de las demás reformas a la Ley de Impuesto a la Renta. Y la modificación que es objeto de la indicación renovada, en cuanto se refiere a las gratificaciones voluntarias, a juicio del Director General de Impuestos Internos no produce por sí sola un mayor rendimiento apreciable.

El señor FAIVOVICH.— Debo decir al Honorable Diputado que acabo de ser informado por el señor Director de Impuestos Internos que, al aprobarse la modificación en la forma en que lo establece la indicación renovada, ella da un mayor rendimiento de 12 millones de pesos.

El señor SANTA CRUZ.— Pero no en esa parte.

El señor FAIVOVICH.— Sí, Honorable Diputado.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se vota el inciso final que se agrega a la letra g) del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Si es aprobado el inciso, se da por rechazada la modificación.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos; por la negativa, 33.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el inciso propuesto por la Comisión.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el resto del artículo 96.

Aprobado.

Artículo 97

El señor PROSECRETARIO.— Dice así:

“Artículo 97.— Derógase el artículo 65 de la ley N.o 7,295, de 22 de octubre de 1942”.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el artículo 97.

Aprobado.

Artículo 98.

El señor PROSECRETARIO.— Dice el artículo:

“Substitúyense en el artículo 7.o de la ley N.o 4,174, de 5 de septiembre de 1927, las palabras “tasación declarada” por las siguientes: “avalúo vigente”.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece se dará por aprobado el artículo 98.

Aprobado.

Artículo 99.

El señor PROSECRETARIO.— Dice así:

“Artículo 99.— “Reemplázase el inciso 1.o del artículo 7.o, de la Ley N.o 7,174 por el siguiente:

“La Caja de Amortización destinara las divisas compradas de acuerdo con la autorización que le confiere el artículo anterior a los siguientes objetos:

a) Venderá la cantidad de divisas necesarias para pagar preferentemente el precio total de las divisas compradas. Las ventas a que se refiere esta letra se harán al tipo de disponibilidades propias; pero se venderá al tipo de exportación la cantidad de cambios necesaria para cubrir el valor de las mercaderías que se importen conforme a las partidas 243.1130 y 1715 del Arancel Aduanero.

b) Colocará anualmente a disposición del Consejo Superior de la Defensa Nacional desde 155 millones de pesos hasta la suma máxima de 265 millones de pesos moneda nacional. El Consejo podrá, a su opción, disponer de esta suma en moneda nacional para cuyo efecto la Caja venderá cambio, al tipo de disponibilidades propias, o bien en moneda extranjera. En este último caso, la equivalencia de la moneda extranjera con la nacional se determinará al tipo de disponibilidades propias. Las sumas de que dispondrá

el referido Consejo de acuerdo con esta letra serán depositadas en una cuenta especial que se abrirá a su nombre en la Caja de Amortización.

c) El saldo de los cambios extranjeros adquiridos conforme al artículo 6.º se venderá al tipo de disponibilidades propias y el producto de la venta ingresará a rentas generales de la Nación".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor MAIRA.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MAIRA.— El Ministro de Hacienda ha enviado un oficio a la Honorable Cámara, haciendo presente las razones fundamentales que tiene el Gobierno para estimar que el cálculo sobre el rendimiento posible de este artículo del financiamiento aprobado por la mayoría de la Comisión de Hacienda, no corresponde a la realidad.

Yo deseo que se lea por el señor Secretario el oficio a que he hecho referencia para que quede establecida la responsabilidad de los señores Diputados al adoptar una u otra determinación.

El problema que se presenta en este caso, señor Presidente, es de apreciación sobre el rendimiento posible. Y en esto no hay más que un criterio para apreciarlo: sobre la mayor o menor posibilidad del rendimiento del cálculo que se hace sobre la situación actual, la disminución o el mantenimiento de la industria del cobre.

En cuanto a la industria cuprífera, en su actual situación de explotación, el Gobierno hace presente que estima que la reducción fatal que experimentará esta industria es evidente y apoya sus observaciones en noticias concretas que tiene a este respecto de los propios representantes de la industria; incluso de declaraciones hechas por el presidente de la Sociedad Nacional de Minería, que transcribe en su parte pertinente.

Antes de seguir el desarrollo de estas observaciones, yo desearía que se leyera por el señor Secretario el documento a que me refiero.

El señor COLOMA (Presidente).— Se le va a dar lectura.

El señor ALESSANDRI.— Ese documento ya se leyó en otra sesión, de manera que la Honorable Cámara lo conoce.

El señor MAIRA.— Yo tengo interés en que se lea ahora.

El señor CAÑAS FLORES.— No necesita del acuerdo unánime.

El señor PROSECRETARIO.— Dice el oficio:

"Ministerio de Hacienda, Santiago, 31 de julio de 1945.— N.º 473.

Próximamente deberá esa Honorable Cá-

mara pronunciarse sobre los términos en que la Comisión de Hacienda despachó el proyecto del Ejecutivo que se refiere al encasillamiento del personal de la Administración Pública y a la fijación de las rentas correspondientes a los distintos grados del escalafón.

Antes de que esa decisión sea tomada por la Honorable Cámara he creído de mi deber hacer valer, una vez más, los puntos de vista del Ejecutivo con respecto a la forma notoriamente insuficiente en que se otorgan los recursos que deben servir para cubrir el gasto que demanda el referido proyecto del Ejecutivo.

Con un fundamento que no corresponde a ninguna previsión realista, la Comisión de Hacienda de esa Honorable Cámara ha sentado como base económica del financiamiento del gasto que se consulta el hecho de que la producción de la minería grande del cobre ha de continuar, en el período posterior a la guerra, con la misma intensidad actual y que el monto de las divisas que dicha industria aporta al país para atender a los costos de esa producción han de continuar, por consiguiente, incorporándose a nuestra economía en la misma proporción registrada en los dos últimos años.

Mientras tanto, el hecho real y efectivo es que el Gobierno tiene en su poder los antecedentes oficiales que le permiten asegurar que dentro del presente año la producción de la grande industria cuprífera será, sin lugar a dudas, reducida en forma substancial, lo que naturalmente influirá en la cantidad de divisas que como consecuencia de esta actividad disponía hasta ahora el país. Y si estas divisas deben disminuir como consecuencia de lo expuesto, deben también reducirse las utilidades en la venta de estos cambios que previó la Comisión de Hacienda, sin considerar estos factores adversos al aprobar el financiamiento del proyecto en discusión.

Deseo aún, a este respecto, reforzar el punto de vista del Ejecutivo con la valiosa opinión manifestada por el presidente de la Sociedad Nacional de Minería y Honorable Senador, don Hernán Videla Lira, quien en de claración publicada hace sólo dos días "hizo una detallada referencia a la situación que se le creará a la gran industria cuprífera una vez que el Gobierno de los Estados Unidos deje de comprar la producción, como actualmente lo hace. Añadió que en ese caso se dejarían sentir los efectos de la ley que grava la internación de cobre en ese país lo que repercutiría sensiblemente en las utilidades de las empresas y, por consiguiente, en el aporte de divisas que éstas entregan en nuestro mercado".

Si el examen desabasionado de todos los antecedentes técnicos de que se dispone lleva a la conclusión de que no debemos racio-

nalmente contar con que se mantenga la producción actual de cobre y de que tampoco podremos disponer en el futuro del monto actual de divisas provenientes de esta industria, desaparece como consecuencia, el financiamiento del proyecto que se basa en las utilidades que se obtendrían en la venta de unas divisas que no se van a percibir.

Por otra parte, mantener obstinadamente, contrariando la realidad, este financiamiento ilusorio, significará actuar contra el precepto del inciso 2.º del N.º 4 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado que establece que "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarias para atender a dicho gasto".

Ha creído conveniente el Presidente de la República hacer valer las razones expuestas con la esperanza de que ellas serán debidamente consideradas por la Honorable Cámara contribuyendo así a obtener que se corrija el financiamiento del proyecto en debate, ya sea aprobando las indicaciones del Gobierno o cualesquiera otras que produzcan los recursos efectivos que son indispensables para cubrir los gastos propuestos.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.) — Juan Antonio Ríos M. — Pablo Ramírez, Ministro de Hacienda".

El señor COLOMA (Presidente. — Puede continuar Su Señoría.

El señor MAIRA. — De acuerdo, señor Presidente, con las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República en este oficio, el Gobierno estima que el cálculo del rendimiento hecho por la mayoría de la Comisión de Hacienda a este respecto, deja desfinanciado el proyecto en una cantidad apreciable de millones de pesos. Por eso, nosotros propusimos otro financiamiento, para completar la cantidad ya aprobada, y en esta forma poder darle, efectivamente los recursos que necesita el Estado para pagar el aumento de sueldos que significa el proyecto de ley en debate.

Esta es, señor Presidente, la diferencia de criterio que ha tenido la mayoría de la Comisión de Hacienda con la minoría y con el Gobierno. Con arreglo a este mismo criterio nuestro, señor Presidente, nosotros también hemos renovado las indicaciones que significan agregar el financiamiento necesario para corregir este cálculo que, a nuestro juicio, no corresponde a la realidad ni va a ser posible que rinda la cantidad que los señores miembros de la Comisión de Hacienda, en su mayoría, estiman que puede rendir.

Por lo demás, señor Presidente, es conveniente dejar constancia de que en la Comisión de Hacienda tuvimos conocimiento oficial de que una de las empresas cupríferas más importantes va a ser necesariamente paralizada, lo que va a significar, desde luego, una reducción de 9 millones de dólares al año en la cantidad que, por concepto de costo de producción del cobre, debe entregarse en divisas, y, consiguientemente, reducir el financiamiento propuesto.

El señor COLOMA (Presidente. — ¿Cuánto tiempo necesita Su Señoría para terminar sus observaciones?

El señor MAIRA. — Unos dos o tres minutos, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente. — Con el asentimiento de la Sala, puede continuar Su Señoría.

El señor MAIRA. — Todo esto, señor Presidente, por una parte.

Por otra, la situación del mercado del cobre, a juicio de los propios dirigentes de la industria y por las informaciones que a este respecto llegan desde los Estados Unidos, nos indican que la producción total de cobre va a ser reducida tal vez en una proporción apreciable, y que esta reducción fatalmente tendrá también que afectar a la industria cuprífera chilena.

Todo esto significa que el cálculo del rendimiento, hecho sobre la base que lo hizo la mayoría de la Comisión de Hacienda, va a significar fatalmente un desfinanciamiento del proyecto de ley en debate.

Nosotros no deseamos que este proyecto de aumento de los sueldos del personal de los servicios del Estado se ordene sin dar los recursos correspondientes. Por eso hemos insistido y hemos renovado las indicaciones que financian por completo esta cantidad que va a faltar para poder cumplir con lo que la ley ordena pagar a los funcionarios de la Administración Pública.

Creo, señor Presidente, que ya la Honorable Cámara tiene formado un concepto sobre el particular, y, como digo, hay aquí sólo una cuestión de apreciación, de criterio distinto. Que cada cual asuma la responsabilidad que le corresponde.

El señor COLOMA (Presidente. — Ofrezco la palabra.

El señor ALESSANDRI. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente. — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ALESSANDRI. — Nosotros, señor Presidente, estamos en desacuerdo con el Gobierno en la apreciación de lo que va a producir este tributo.

El desacuerdo proviene principalmente de la estimación que hace el Gobierno de que la exportación del cobre, dentro de breve plazo, va a producir una cantidad inferior de dólares, con motivo de la próxima paralización del mineral de Potrerillos.

El Gobierno estima que los cuarenta y cuatro millones de dólares que se han producido hasta la fecha por la exportación del cobre, se van a ver reducidos, por el motivo indicado, a treinta y seis millones, porque la Compañía de Potrerillos produce, más o menos, nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil dólares. Pero el Gobierno, señor Presidente, no ha reparado en que nosotros hemos considerado también, en nuestra indicación, esta posibilidad, y en que hemos hecho jugar, en la indicación aprobada al respecto por la Comisión de Hacienda, dos alternativas: una alternativa del máximo y otra del mínimo. Nos hemos puesto en el caso de que se obtengan cuarenta y cuatro millones de dólares. En esta situación siempre se producirán los ciento cincuenta y ocho millones que se han

destinado a financiar este proyecto. En caso que se produzcan sólo treinta y seis millones de dólares, también se contará con ciento cincuenta y ocho millones para financiar este proyecto, porque en esta situación habría que entregar al Consejo de Defensa Nacional sólo la suma de ciento cincuenta y cinco millones.

Si se obtienen los cuarenta y cuatro millones de dólares, el Consejo de Defensa Nacional recibirá doscientos sesenta y cinco millones, o sea, una suma superior a la que actualmente percibe. Si se producen los treinta y seis millones de dólares, que el Gobierno considera que solamente se obtendrán por concepto de exportación de cobre con motivo de la paralización del mineral de Potrerillos, el Consejo de Defensa Nacional recibiría una cantidad inferior a la actual, pero en ningún caso menor que ciento cincuenta y cinco millones, suma que es superior a la que el Gobierno calculó que produciría la ley N.º 7,144.

Todo esto está consultado en la letra b) de la indicación aprobada por la mayoría de la Comisión de Hacienda...

El señor FAIVOVICH. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALESSANDRI. — ...porque la Comisión de Hacienda, señor Presidente, ha modificado el artículo 7.º de la ley N.º 7,144. Esto lo ha hecho para que pueda producirse, en todo caso, los ciento cincuenta y ocho millones que se necesitan para financiar este proyecto.

Aquí está, señor Presidente, la diferencia de apreciación entre la mayoría de la Comisión de Hacienda y el Gobierno.

El Gobierno olvida que nosotros hemos consultado las dos alternativas: la una, referente a si se producen los cuarenta y cuatro millones de dólares, y la otra a si se producen sólo treinta y seis millones de dólares que, según el Gobierno, se van a producir como consecuencia de la paralización de la Compañía Potrerillos. Con la indicación aprobada por la Comisión, el proyecto queda perfectamente financiado, porque, en todo caso, se producirán los ciento cincuenta y ocho millones que se han consultado para financiar este proyecto.

Esta modificación que ha introducido la Comisión de Hacienda, parte de la misma indicación que ha presentado el Ejecutivo, porque el propio Gobierno fué el autor de la indicación modificada por la Comisión de Hacienda. Y fué modificada para proporcionar, por medio de ella, mayores recursos, porque la Comisión de Hacienda, señor Presidente, estima que no es conveniente seguir gravando la producción nacional con nuevas contribuciones.

Los partidos Conservador, Agrario y Liberal, cuando emprendieron la campaña del 4 de marzo, pusieron en conocimiento del país su deseo de que no se siguiera gravando la producción para evitar el mayor encarecimiento de la vida.

Ahora bien, nosotros queremos ser consecuentes con estos principios que nos llevaron al triunfo el 4 de marzo, y es por este motivo que no hemos querido que se sigan imponiendo contribuciones, sobre todo cuando, en realidad, ellas no se necesitan.

El señor COLOMA (Presidente). — Permítame, Honorable Diputado... ¿Cuánto tiempo más

necesita Su Señoría para dar término a sus observaciones?

El señor ALESSANDRI. — Unos tres minutos, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Con la venia de la Cámara, puede continuar Su Señoría.

El señor ALESSANDRI. — Se ha dicho, señor Presidente, insistentemente, que lo que la Derecha pretende es hacer política con el financiamiento de este proyecto, llevando al hambre y a la miseria a los empleados públicos. Nada más calumnioso e injusto, porque la Comisión de Hacienda y, especialmente la mayoría de ella, ha estudiado este problema con todo patriotismo e interés, leal y sinceramente, y, lo ha hecho así porque considera que no se puede hacer política con la situación económica de los empleados de la Nación.

Esto sería lo mismo que si dijéramos que el Gobierno quiere aprovechar el hambre y la miseria de los empleados públicos para sacar de este Congreso el mayor número de contribuciones posible para financiar el déficit del Presupuesto de la Nación.

En realidad, señor Presidente, no se puede hacer esta clase de argumentos. Si llegamos a este terreno de las suposiciones, podríamos hacernos imputaciones recíprocas demasiado desagradables, que nos llevarían a un plano en el que, sin duda alguna, resultaríamos injustamente perjudicados, sobre todo los que defendemos sincera y lealmente el régimen democrático.

Debo hacer presente, además, que el buen espíritu que en todo momento animó a los miembros de la mayoría de la Comisión de Hacienda, queda demostrado claramente con la aprobación del inciso final del artículo 102.

Deben saber los señores Diputados que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado desde 1941 está percibiendo una contribución que no tiene derecho a cobrar, ya que no hay ley que la autorice para ello. Me refiero, señor Presidente, a la cifra de negocios. Es el caso que se aprovechó este proyecto de mejoramiento económico de los empleados públicos para que el señor Director General de Impuestos Internos presentara a nuestra consideración una indicación que tiene por objeto legalizar la situación de hecho que se le presenta a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

La Comisión de Hacienda no tuvo ningún inconveniente en aprobarla inmediatamente, a fin de no privar al Estado de estos recursos.

Debo hacer presente a la Honorable Cámara que esta indicación significa a las arcas fiscales un ingreso de setenta millones de pesos.

Si la Comisión hubiera estado animada de un propósito político, de un propósito partidista, indudablemente que no habría aceptado esta contribución y no habría legalizado esta situación de hecho.

A la Comisión de Hacienda, como digo, señor Presidente, no le guiaba ningún espíritu político, sino el deseo de ayudar a los empleados públicos, de hacerles justicia inmediatamente. De ahí, entonces, que cuando se sometió a su consideración esta indicación, no tuvo inconveniente en aprobarla.

Si la Comisión de Hacienda hubiere deseado agravar la situación de desfinanciamiento del erario, no habría tenido más que rechazar in-

mediatamente esta indicación, porque ella es enteramente ajena al financiamiento de este proyecto.

Ahora, señor Presidente, para terminar, debo hacer presente que, de acuerdo con la estimación que hace el Gobierno de nuestro financiamiento, sólo faltarían cuarenta y siete millones de pesos, como, asimismo, lo ha reconocido el Ejecutivo.

No creo, señor Presidente, que sea justo que, por la suma de cuarenta y siete millones de pesos, que es reducida en un presupuesto de cerca de cinco mil millones de pesos, el señor Ministro de Hacienda lance toda clase de epítetos, violentos e injustos, en contra de un sector respetable de esta Honorable Cámara.

Por eso, señor Presidente, quiero aprovechar esta oportunidad para protestar por todas estas violencias, y, asimismo, por las torcidas interpretaciones y tergiversaciones que se han hecho del buen espíritu que en todo momento nos ha animado. Y también porque nosotros, por ningún motivo, creemos que se debe hacer política tratándose de una causa justa, como es el mejoramiento económico de los empleados públicos de la nación. Y nada más, señor Presidente.

— APLAUSOS EN LA SALA.

El señor COLOMA (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación.

El señor MAIRA.—Yo rogaria a Su Señoría que consultara a la Sala para que se me permitiera decir dos palabras, en vista de que yo he tratado el problema en forma muy distinta a como lo ha planteado el Honorable señor Alessandri.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra al Honorable señor Maira.

Un señor DIPUTADO.— Ya habló, señor Presidente.

El señor MAIRA.— Tengo derecho a contestar, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor GARCIA BURR.— ¿Cuánto tiempo va a hablar?

El señor MAIRA.— Unos tres minutos.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Corporación para conceder la palabra al Honorable señor Maira, por tres minutos.

Acordado.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

Ruego a los Honrables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor MAIRA.— Señor Presidente, el Honorable señor Alessandri planteó en detalle este problema, que yo no quise traer a la Honorable Cámara. Por eso me veo obligado a contestar.

No es tan simple, señor Presidente, la cuestión como la ha planteado el Honorable Diputado. Si examináramos en detalle el cálculo sobre las divisas, aparte de las destinadas a materias primas de primera necesidad, comprobaríamos que va a ser mayor, indiscutiblemente, que la cantidad consultada. De manera que no puede hacer el señor Diputado la observación que ha hecho respecto del procedimiento adoptado por la mayoría de la Comisión de Hacienda.

La situación es distinta, señor Presidente. La mayoría de la Comisión de Hacienda ha estimado que no es necesario establecer los impuestos que el Gobierno pedía para financiar este proyecto y ha creído que, con un simple cálculo, equivoado, señor Presidente, presentado por ella, se podía obligar al Ejecutivo a pagar el aumento de sueldos a los empleados públicos, sin darle los recursos necesarios. Y si llega este caso, ha querido que el Ejecutivo venga a solicitar recursos a la Cámara para poder cubrir los mayores gastos que esté obligado a hacer.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor YRARRAZAVAL.— La hora, señor Presidente...

El señor COLOMA (Presidente).— La Mesa está preocupada de eso, Honorable Diputado.

El señor FAIVOVICH.— Voy a decir dos palabras en una interrupción que me ha concedido...

El señor PEREIRA LARRAIN.— Está con la palabra el Honorable señor Maira.

El señor COLOMA (Presidente).— Le queda un minuto al Honorable señor Maira. Dentro de ese tiempo, podría usar de la palabra el Honorable señor Faivovich y con la venia del Honorable Diputado.

El señor FAIVOVICH.— Por la premura del tiempo, Honorable Cámara, no puedo hacerme cargo de las expresiones del Honorable señor Alessandri, pero oportunamente se las contestaré.

Desde luego, quiero hacer una declaración: en el cálculo que ha hecho la mayoría de la Comisión, partió de la base de que se mantenga el rendimiento que actualmente produce la exportación del cobre, aunque consideró la posibilidad de que este ingreso merme. Pues bien, debo decir a la Honorable Cámara que en este caso, al aprobarse la fórmula propuesta por la mayoría de la Comisión, se financiaría esta ley a costa de la Defensa Nacional, porque actualmente, por este concepto, la Defensa Nacional recibe, como mínimo, 265.000.000 de pesos. Si acaso...

El señor CONCHA.— ¡Su Señoría sabe que no es así!

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría guardar silencio.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor FAIVOVICH.— ¡Lo acaba de decir el Honorable señor Alessandri!

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Faivovich, va a terminar su tiempo. Su Señoría debe, en consecuencia, evitar los diálogos.

El señor FAIVOVICH.— Si acaso se produce la disminución del rendimiento al impuesto al cobre, que baje a 36 millones de pesos, en vez de producir los 265.000.000 de pesos, la Defensa Nacional recibirá 155.000.000 de pesos, es decir, 110 millones de pesos menos que lo que recibe actualmente.

El señor COLOMA (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

En votación el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda.

—Durante la votación:

El señor PEREIRA LARRAIN.— ¡Que quede

constancia, señor Presidente, de que la afirmación del Honorable señor Faivovich es falsa!

El señor FAIVOVICH.— Los antecedentes que he dado a conocer a la H. Cámara son absolutamente efectivos y basta leer el informe de la Comisión de Hacienda para comprobar lo que asevero. En consecuencia, el señor Pereira Larrain no sabe lo que dice.

El señor ALCALDE. — Tiene escondidos \$ 265.000.000...

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 41 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 100.

El señor PROSECRETARIO.— Dice el artículo 100:

"Artículo 100.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 5,427, de 26 de febrero de 1934, sobre impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones:

1.a.— En el artículo 3.º substitúyese el actual inciso 3.º por el siguiente:

"Cuando se suceda por derecho de representación, se pagará el impuesto que habría correspondido a la persona representada."

2.a.— En el N.º 1.º del artículo 18.º, después de la palabra "beneficencia pública" agrégase la expresión "chilena"

3.a.— Agregar a continuación del artículo 18, el siguiente nuevo:

"Art. ... — En ningún caso el monto del impuesto de la herencia podrá exceder del 50 o/o del valor de los bienes que se transmiten".

4.a.— Substitúyese el artículo 19 por el siguiente: "Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que establezcan exenciones no contempladas en el artículo anterior.

5.a.— En el artículo 53, substitúyese la letra a) por la siguiente:

a). El avalúo con que figuran los bienes raíces en esa fecha para el pago del impuesto territorial. Sin embargo, cuando este avalúo hubiere comenzado a regir más de dos años antes de la delación de la herencia, la Dirección General de Impuestos Internos deberá proceder a retasar los inmuebles hereditarios.

Los asignatarios que no se conformaren con la retasación practicada, tendrán el derecho a reclamar de ella dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación administrativa de la resolución referida, pudiendo deducir el reclamo cualquiera de los interesados a nombre de la sucesión. El reclamo se deducirá ante la justicia ordinaria y se procederá en conformidad a la letra c) del presente artículo.

El avalúo que en definitiva se fijó regirá para los efectos del impuesto territorial y para los demás efectos legales a partir de 1.º de enero siguiente a la fecha de la resolución que lo haya determinado".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 100 y la primera de las indicaciones renovadas.

El señor FAIVOVICH.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor FAIVOVICH.— La modificación propuesta...

El señor GARDEWEG.— Más fuerte.

El señor FAIVOVICH.— Digo que la indicación renovada, vendría a aumentar este rubro en relación con lo calculado y aprobado por la Comisión de Hacienda.

Dicha Comisión calculó un rendimiento de diez a once millones de pesos, los que, de acuerdo con esta modificación aumentaría en cinco millones más.

Ese es el alcance de esta indicación.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el informe de la Comisión de Hacienda.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 42.

En el artículo 100 inciden varias indicaciones renovadas.

Indicación de los Honorables señores Faivovich y Maira para substituir la letra a) del artículo 53 de la ley 5,427, por la siguiente:

a) el avalúo con que figuran los bienes raíces en esa fecha, para los efectos del impuesto territorial. Sin embargo, cuando este avalúo hubiere comenzado a regir más de un año antes de la delación de la herencia, la Dirección deberá proceder a retasar los inmuebles hereditarios.

Los asignatarios interesados, que consideren perjudicial la retasación practicada, tendrán el derecho de reclamo que establece el inciso 2.º del artículo 18 de la Ley N.º 4,174, sobre Contribuciones a los Bienes Raíces. El reclamo deberá deducirse dentro del término de diez días, debiendo todos los interesados obrar conjuntamente.

El avalúo que en definitiva se fijó regirá para los efectos del impuesto territorial, a partir del 1.º de Enero siguiente a la fecha de la resolución que lo haya determinado".

De los mismos Srs. Diputados, para substituir en la letra d) del artículo 53 los dos primeros incisos, por el siguiente:

"El valor de adjudicación o enajenación, realizadas dentro de los dos años siguientes a la delación de la herencia, se considera con preferencia a cualquiera de los señalados en las reglas precedentes si fuere mayor"

De los mismos señores Diputados para substituir en el Art. 54 la expresión "10 o/o" por "20 o/o"

De los mismos señores Diputados para substituir en la letra b) del artículo 55 las palabras "fuere procedente", por las siguientes: "el causante hubiere dejado un solo heredero".

De los mismos Srs. Diputados, para introducir en el artículo 92 las siguientes modificaciones a la Ley N.º 5,427, de 26 de Febrero de 1934, sobre impuestos a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones.

3.º.— En el artículo 18, substitúyese, el N.º 2, por el siguiente:

"Las que no excedan de diez mil pesos, siempre que el asignatario o donatario sea cónyuge, hijo legítimo, natural o adoptado del causante o donante."

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el informe de la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, queda rechazada la indicación renovada.

En discusión el artículo 101.

El señor PROSECRETARIO.— Este artículo dice:

"Artículo 101.— El rendimiento del impuesto sobre asignaciones por causa de muerte y donaciones, conjuntamente con el recargo del cincuenta por ciento que ordena pagar el artículo 38 de la Ley N.º 6,640, que fijó el texto refundido de la Ley N.º 6,334 y sus modificaciones, y la Ley N.º 7,552, de 13 de septiembre de 1942, se destinará:

a) En un 40 por ciento a rentas generales de la Nación:

b) En un 40 por ciento a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4.º de la Ley N.º 7,869 que fijó el texto refundido de la Ley 5,389 y sus modificaciones. Si esta cuota resultare inferior a veinte millones de pesos al año, el Fisco deberá completar dicha cantidad. y

c) En un 20 por ciento a los objetivos que la Ley N.º 6,640 señala los recursos que ella establece en sus artículos 37 y 38.

Cuando deje de aplicarse el recargo del 50 por ciento a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, el producto del impuesto sobre asignaciones por causa de muerte y donaciones se destinará, por mitades a los objetivos señalados en las letras a) y b) de este artículo."

El señor SANTA CRUZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Sala, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor SANTA CRUZ.— El artículo 101 señor Presidente, se refiere a la distribución del impuesto a las herencias.

La indicación que incide en este artículo, propuesta por la Comisión de Hacienda, juega necesariamente con la del artículo 100 propuesto por la Comisión que ya se aprobó. La indicación del Honorable señor FAIVOVICH y otros Honorables Diputados, respecto del Art. 101, necesitaría que se hubiera aprobado la indicación de ellos en el artículo 100.

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite, señor Diputado?

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo y se dará por retirada la indicación.

ACORDADO.

En discusión el artículo 102.

Dice este artículo:

"Artículo 102.— La exención que, para las empresas periodísticas crea el artículo 6.º de la Ley N.º 7,790, de 18 de julio de 1944, no regirá respecto del impuesto que establece el artículo 7.º de la ley sobre impuesto a la internación, a la producción y a la cifra de los negocios, cuyo texto fué fijado por Decreto Supremo N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943.

La exención del impuesto con que la misma ley gravó la internación que hagan las empresas periodísticas definidas por el artículo 73 del Decreto-Ley N.º 787, de 1925, modificado por el artículo 4.º de la Ley N.º 7,790, sólo se aplicará respecto de los materiales destinados exclusivamente a la impresión de periódicos y revistas definidos por la Ley N.º 7,321 y, tratándose de la importación de papeles, afectará sólo a los que internen las expresadas empresas periodísticas, por las Partidas N.º 1.715 A. y B, del Arancel Aduanero, y

que estén destinados exclusivamente a la impresión de periódicos, revistas y libros impresos, especificados por la Ley N.º 7,321.

La exención establecida por el artículo 10 de la Ley N.º 7,140, de 20 de diciembre de 1941, no regirá respecto del impuesto que establece el artículo 7.º de la Ley sobre impuesto a la internación, a la producción y a la cifra de los negocios."

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor ALESSANDRI.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.— Yo quiero referirme al inciso final del artículo 102, señor Presidente. Este inciso dice lo siguiente:

"La exención establecida por el artículo 10 de la Ley N.º 7,140, de 20 de diciembre de 1941 no regirá respecto del impuesto que establece el artículo 7.º de la Ley sobre impuestos a la internación, a la producción y a la cifra de los negocios."

Como decía hace un momento, este inciso no tiene por objeto financiar el proyecto. En él, se trata sencillamente de legalizar una situación de hecho. La Empresa de los Ferrocarriles del Estado está cobrando la cifra de los negocios en las tarifas que comprenden los boletos para pasajeros.

El Gobierno ha creído conveniente aprovechar este proyecto para legalizar la situación de hecho, expuesta, y, como ésto le significa al Estado un ingreso de 70 millones de pesos, la Comisión no tuvo inconveniente alguno, como dije hace un momento, en aprobar la indicación. La Comisión pudo perfectamente bien rechazar esta indicación, porque no tiene nada que ver con el financiamiento del proyecto.

Nada más quería decir, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor ESCOBAR (don. Andrés).— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Efectivamente, señor Presidente, nosotros dimos nuestros votos favorables a esta indicación.

Ahora, como hay en tramitación una petición de los obreros y de los empleados ferroviarios, deseo que la Honorable Cámara considere la posibilidad de destinar los ingresos a que se ha hecho referencia al financiamiento del gasto que demande el aumento de salarios de dicho personal, ya que es la Empresa de los Ferrocarriles la que recauda el impuesto mencionado, y, por medio de sus oficinas, hace ingresar a arcas fiscales setenta millones de pesos.

Por lo tanto, la Honorable Cámara, para ser consecuente con los deseos expresados, debe mantener la disposición a que se ha aludido.

El señor MAIRA.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Con mucho gusto.

El señor MAIRA.— Señor Presidente, deseo agregar sólo una palabra a lo ya manifestado, aprovechando la buena voluntad del Honorable señor Escobar, que me ha concedido una interrupción.

La realidad, señor Presidente, es que, por un

error de la ley, los boletos de ferrocarril aparecían como exceptuados del pago del impuesto a la cifra de los negocios, que es un impuesto de carácter general.

El señor SANTA CRUZ.— No le he entendido bien a Su Señoría.

El señor MAIRA.— A pesar de la excepción hecha erróneamente por la Ley, la Empresa de los Ferrocarriles seguía cobrando el impuesto a la cifra de los negocios; de modo que la legalización, que ahora se propone, tiene por objeto ratificar ese cobro por medio de una disposición expresa, pues no existe razón alguna para exceptuar del pago de dicho impuesto a la Empresa mencionada.

Nada más, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Para terminar, insisto en insinuar desde aquí al Supremo Gobierno que la legalización propuesta que fué iniciativa del mismo Ejecutivo, y que la Comisión no hizo otra cosa que aprobar, sea aprovechada para el fin que he expuesto, es decir, para financiar el mejoramiento que pide el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor COLOMA (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación.

Los señores ALCALDE, CAÑAS FLORES, OPASO y DOMINGUEZ.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.— Mejor que se vote.

El señor COLOMA (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el artículo con el voto en contra de los Honorables señores Alcalde, Cañas Flores, Domínguez y Opaso.

Aprobado.

Artículo 103, en discusión.

El señor PROSECRETARIO.— Dice el artículo: "Artículo 103.— Substitúyese en el Decreto N.º 2.272, de 18 de agosto de 1943, que consulta el texto definitivo y refundido de la Ley sobre impuesto a la internación, a la producción y a la cifra de los negocios, la letra c) del artículo 14 por la siguiente:

d) Libros, diarios, revistas y papeles nacionales vendidos con marca de agua para los usos indicados en el artículo 2.º de la Ley N.º 7.321".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el artículo.

Aprobado.

Artículo 104. En discusión.

El señor PROSECRETARIO.— Dice el artículo: "Artículo 104.— Redúcese al uno por ciento (1%) el porcentaje de los ingresos fiscales por concepto de derechos de depósito y de tarifas por servicios portuarios, del artículo 13 del Decreto de Hacienda N.º 1.175, de 28 de junio de 1943, destinado al fondo de Responsabilidad y Compensaciones establecidas en el inciso 2º del artículo 136 de la Ordenanza de Aduanas".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el artículo 104.

Aprobado.

Artículo 105, en discusión.

El señor PROSECRETARIO.— Dice el artículo: "Artículo 105.— "El 50 por ciento de las sumas que ingresen actualmente a las Cuentas de Depósitos F. 48, F. 105, F. 106, F. 108, y F. 109, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Leyes N.ºs 225 y 592, de julio y septiembre de 1932, respectivamente, y con la Ley N.º 5.334, de 28 de diciembre de 1933, ingresarán en adelante a Rentas Generales".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el artículo 105.

Aprobado.

Los artículos 106 y 107 está aprobados reglamentariamente.

Artículo 108. En discusión.

El señor PROSECRETARIO.— Dice el artículo: "Artículo 108.— Los impuestos de 2.a y 5.a categorías, derivados de las modificaciones introducidas a los artículos 20 y 42 de la ley sobre impuesto a la renta, regirán desde el día 1.º del mes que siga a aquel en que se publique esta ley en el "Diario Oficial". Las mismas modificaciones del artículo 42 regirán desde el 1.º de enero de 1945, para los efectos de determinar las rentas imponibles de 3.a, 4.a y 6.a categorías, y afectarán, por consiguiente, a las rentas que deben declararse en 1945.

Las modificaciones que se introducen en la ley N.º 5.427, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, no se aplicarán respecto de las herencias deferidas antes de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el artículo.

Aprobado.

Artículo 109. En discusión.

El señor PROSECRETARIO.— "Artículo 109.— Las disposiciones de la presente ley, con excepción de las que se refieren al Título III, sobre financiamiento, comenzarán a regir desde el 1.º de julio de 1945.

Las disposiciones del Título III comenzarán a regir desde la fecha de publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en los dos artículos anteriores".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el artículo 109.

Aprobado.

El artículo 110 está aprobado reglamentariamente.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para autorizar a la Mesa a fin de poder rectificar los errores de referencia que puedan aparecer en el proyecto.

Acordado.

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra a los Honorables señores González Madariaga, Santa Cruz, Falvovich, Vivanco, Cárdenas y Maira.

Acordado.

El señor MONTANE.— Señor Presidente.

El señor ATIENZA.— ¿Por cuánto tiempo, señor Presidente?

El señor VIVES.— ¿Por cuánto tiempo?

Un señor DIPUTADO.— Por cinco minutos.

El señor TAPIA.— ¿Y el proyecto sobre el Arancel Consular no se va a alcanzar a despachar?

El señor COLOMA.— (Presidente).— Sí, se va a despachar, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, voy a conceder una interrupción al Honorable señor Santa Cruz, que me la ha pedido.

El señor SANTA CRUZ.— Yo pido a la Honorable Cámara que tenga a bien prestar su asentimiento unánime para reparar un olvido que hay en el artículo 109.

La disposición del artículo 99 del proyecto, que da recursos provenientes de la venta de divisas, según la redacción actual del artículo 109, va a entrar a regir al publicarse la ley en el "Diario Oficial"; no pudiéndose disponer, en consecuencia, de las utilidades de las divisas producidas antes de esa fecha.

A fin de que se pueda disponer de esas divisas, que han entrado durante lo corrido de este año, y que ascienden a más de 20.000.000 de dólares, con lo cual se financia el efecto retroactivo que se da a los aumentos de sueldos, yo propongo que se agregue al artículo 109, lo siguiente: "El artículo 99 regirá desde el 1.º de enero de 1945".

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la indicación del Honorable señor Santa Cruz.

Aprobada.

Tiene la palabra el Honorable señor Montané.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, yo estaba con el uso de la palabra, y sólo había concedido una interrupción al Honorable señor Santa Cruz.

El señor MONTANE.— Señor Presidente, el Honorable señor González Madariaga quiere llevarse la gloria de dar el toque final de la indicación de que he sido autor y que he defendido con tenacidad; se lo agradezco, pero no lo acepto.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor MONTANE.— Señor Presidente: de acuerdo con lo que le expresara privadamente a Su Señoría hace un momento, conversamos largamente con el Honorable señor Correa Letelier, y nos pusimos de acuerdo hace sólo breves minutos en la redacción del artículo 51.

En esta disposición hay dos ideas, señor Presidente, ayer se rechazó el inciso 1.º de ella y se aprobó el inciso 2.º. Ahora queremos pedir, de acuerdo con el Honorable señor Correa, la reapertu-

tura del debate sobre este artículo, comprendiendo los incisos 1.º y 2.º.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— ¿Podría Su Señoría dar lectura al artículo que desea incorporar al Estatuto Administrativo?

El señor MONTANE.— Como no, señor Presidente.

Quedamos de acuerdo, señor Presidente, en redactarlo en esta forma: "Los empleados que el 1.º de julio del presente año se encontraren desempeñando funciones de escribientes de oficinas en los servicios de la Dirección General del Registro Civil Nacional no necesitarán del requisito del 6.º año de Humanidades para pasar a la planta de Oficiales, siempre que rindan exámenes satisfactorios en la Escuela Técnica de dicho servicio".

El señor LABBE.— ¿A qué fecha se refiere, Honorable colega?

El señor MONTANE.— Al 1.º de julio del presente año, Honorable Diputado.

El señor YANEZ.— Solicito la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE.— En esta forma, señor Presidente, se hace justicia, como ayer decía, a algunos empleados que, por no haber vacantes en los cargos de oficiales, fueron contratados como porteros, pero que desempeñaban en forma eficiente las funciones de oficiales, de escribientes, daré mejor, en las oficinas de los servicios del Registro Civil Nacional. La palabra "empleado" comprende a todos en general, a los que tienen nombramientos de porteros y a los que han sido nombrados oficiales suplentes, a contrata, subrogantes interinos.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala...

El señor YANEZ.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor YANEZ.— Señor Presidente, en la sesión de ayer, yo impugné esta disposición que ahora se quiere corregir y la impugne porque estimo que un portero no está en condiciones de poder desempeñar las delicadas funciones de Oficial del Registro Civil...

El señor OJEDA.— ¡Ese es un error grande de Su Señoría!

El señor YANEZ.— Por eso, señor Presidente, yo me opuse a la reapertura del debate y me opongo ahora a que se reabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Se opone, Su Señoría?

Hay oposición.

Terminado el incidente.

El señor MONTANE.— Volveré a insistir una vez que hable con el Honorable señor Yáñez Velazco.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Maira.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MAIRA.— Señor Presidente, deseo plantear a la Honorable Cámara dos cuestiones...

—PULSACION EN LA SALA

—SUEÑAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor MAIRA.—... que dicen relación con lo

que ya ha aprobado ella sobre encasillamiento del personal de la Administración Pública...

El señor ALESSANDRI.— ¿Sobre qué, señor Diputado?

El señor MAIRA.— Sobre encasillamiento, Honorable colega.

En primer lugar, sucede, señor Presidente, que en diferentes servicios, como tuvo ocasión de verlo la Comisión de Hacienda durante el estudio del proyecto, se han cambiado las denominaciones que figuran en la Ley de Presupuestos, en las glosas correspondientes. Y así funcionarios que figuraban en la Ley de Presupuestos con un título especial, hoy día aparecen simplemente como "Oficiales". En esta forma, señor Presidente, se puede entender que a un funcionario que se designaba, digamos, como "Encargado de la Sección Registro" y que hoy día figura como "Oficial", no es el mismo, cuando en realidad el encasillamiento precisamente se refiere al mismo personal.

Quiero dejar constancia, y creo que la Honorable Cámara debe hacerlo en este caso, de que lo que se ha hecho con el encasillamiento es exclusivamente mejorar las remuneraciones del personal existente y que, aunque se haya cambiado la glosa respectiva de su denominación, es siempre el mismo personal que figura en la Ley de Presupuestos.

En consecuencia, señor Presidente, no puede nombrarse nuevo personal para estos cargos que figuran con glosa distinta, pues corresponden al mismo personal que figuraba anteriormente.

El señor SANTA CRUZ.— ¿Me permite, Honorable Colega?

El señor MAIRA.— Con todo gusto.

El señor SANTA CRUZ.— Lo que Su Señoría dice, por lo demás, es el alcance que hay que dar al artículo 86 del proyecto de encasillamiento.

El señor MAIRA.— Exactamente.

Yo deseo, señor Presidente, que Su Señoría se sirva consultar a la Honorable Cámara, acerca del alcance que hay que darle a este artículo 86 del proyecto de encasillamiento, para que no haya dificultades posteriormente, al ser aplicado. Esta idea fué aprobada por la unanimidad de la Comisión de Hacienda e incluso en el mismo proyecto, en algunos casos, se indicó la glosa correspondiente, pero no en todo el proyecto.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, quedarán incorporadas al acta en que aparece el debate de esa disposición, las observaciones del Honorable señor Maira, aceptadas por la Corporación.

Acordado.

El señor MAIRA.— Deseo también, señor Presidente, que Su Señoría se sirva consultar a la Honorable Cámara respecto de un artículo transitorio aprobado en la sesión de ayer.

Me refiero al artículo 3.º transitorio cuya redacción no corresponde exactamente a lo que aprobó la Comisión y que, posiblemente, se va a prestar a innumerables dificultades.

Quiero que la Honorable Cámara conozca la opinión del Diputado Informante, Honorable señor Santa Cruz, respecto a este punto, quien puede manifestar a la Honorable Corporación si es efectivo o no que esta redacción no corresponde exactamente a lo que quiso establecer la Comisión de Hacienda.

El señor SANTA CRUZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra. Su Señoría.

El señor SANTA CRUZ.— La dificultad que puede presentar la actual redacción del artículo a que se ha referido el Honorable Diputado se refiere a si está o no incluido en ese artículo el Poder Judicial. El pensamiento de la Comisión fué incluirlo.

El señor CORREA LETELIER.— Pero no hubo acuerdo para modificar el texto, señor Presidente.

Cuando el sentido de la ley es claro, no debe desatenderse su tenor literal, Honorable colega, y no hubo acuerdo en la Honorable Cámara para modificar esta disposición en el sentido de incluir en ella al Poder Judicial.

El señor ZEPEDA.— Pero la Comisión quería otra cosa.

El señor MAIRA.— La Comisión lo informó en ese entendimiento, en ese sentido.

El Honorable Diputado Informante puede manifestar si esto fué aprobado por la Comisión. Por lo demás, repito, en este sentido informó ayer este artículo.

El señor CORREA LETELIER.— Pero la Honorable Cámara no lo quiso hacer.

El señor OJEDA.— Si no se trató.

El señor PRIETO (don Camilo).— Sí, se trató.

El señor CORREA LETELIER.— Se pidió el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para modificar la redacción y no hubo acuerdo.

El señor MAIRA.— No deseo que se modifique la redacción, señor Presidente. No he planteado tal cuestión. Sólo me queriendo dejar constancia en la discusión del proyecto, del espíritu que tuvo la Comisión al aprobar este artículo.

El señor CORREA LETELIER.— Pero la Cámara no.

El señor MAIRA.— El propio Diputado Informante lo ha manifestado así, porque eso fué lo que aprobó la Comisión de Hacienda y fué lo que informó a la Honorable Cámara. Esta debe ser la interpretación del artículo y de ello debe quedar constancia.

El señor CORREA LETELIER.— No hay acuerdo.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay acuerdo para consignar, como declaración de la Cámara, la opinión de Su Señoría.

El señor ZEPEDA.— Pero es la opinión del Honorable Diputado Informante y de muchos otros Diputados.

El señor COLOMA (Presidente).— En las actas de la sesión quedará constancia de todas las opiniones vertidas.

Por acuerdo de la Honorable Cámara, tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas.

El señor ALESSANDRI.— ¿Me permite una pequeña interrupción, Honorable señor Cárdenas?

El señor CARDENAS.— Aun no he empezado a hablar.

El señor ALESSANDRI.— Ya empezó. ¿Me permite una interrupción?

El señor CARDENAS.— Con mucho gusto.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Cárdenas, tiene la palabra el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.— Se trata de lo siguiente, señor Presidente: como la Honorable Cámara lo ha advertido, este proyecto contiene una

serie de errores; por lo que creo que sería conveniente, en este caso, hacer uso del artículo 120 del Reglamento de la Honorable Cámara para que vaya al Honorable Senado un Diputado sostenedor del proyecto a fin de que pueda corregir los numerosos errores que contiene y ayudar a la labor del Honorable Senado en el despacho de este proyecto.

Por este motivo solicito de Su Señoría que pida el asentimiento de la Honorable Cámara para nombrar a un Diputado que sostenga el proyecto en el Honorable Senado.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— El Reglamento dice que la Honorable Cámara podrá nombrar a un Honorable Diputado que sostenga un proyecto ante el Honorable Senado. Habría entonces, que proceder a votar la indicación propuesta.

Si le parece a la Honorable Cámara, se nombrará al Diputado Informante de la Comisión de Hacienda para que sostenga el proyecto ante el Senado.

El señor MAIRA.— No hay acuerdo.

El señor COLOMA.— En votación.

—Durante la votación.

El señor ALESSANDRI.— Señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Estamos en votación, Honorable Diputado.

El señor ALESSANDRI.— Hice la indicación por el mejor despacho del proyecto.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se nombrará al Diputado Informante para que sostenga el proyecto ante el Honorable Senado.

Acordado.

En consecuencia, queda designado el Honorable señor Santa Cruz para que concurra ante el Honorable Senado a defender este proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas.

El señor CARDENAS.— La Comisión de Hacienda, señor Presidente, acogió un oficio del Gobierno, oficio que quedó, por decirlo así, involucrado en el artículo 85, que dice textualmente: "Aumentase la suma global con que el Estado contribuye al mantenimiento de la Universidad de Chile en la suma de cinco millones de pesos, que se destinará al mejoramiento económico de su personal administrativo y de servicio".

Al aprobarse este artículo en la Comisión, el Diputado que habla pidió que quedara constancia expresa...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor CARDENAS.—...de que en el personal administrativo y de servicio a que se refiere este artículo, está expresamente contemplado el personal del Hospital Clínico de San Vicente, porque no deseo que, al destinarse cinco millones de pesos más a la Universidad, sea siquiera discutido el derecho de este personal a gozar de dicho beneficio.

Y, al efecto, señor Presidente, para que quede constancia de que este artículo beneficia a este personal del Hospital Clínico de San Vicente y para que no haya, posteriormente, una sola dificultad en la aplicación de esta ley, especialmente

te en lo que se refiere a este artículo 85, voy a dar lectura a la parte pertinente de la sesión de la Comisión en que se trató esta materia.

Dice así:

"Sesión 32.a de la Comisión de Hacienda, celebrada el día lunes 23 de julio de 1945.

Se puso en discusión, en seguida, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.— Aumentase la suma global con que el Estado contribuye al sostenimiento de la Universidad de Chile en la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), que se destinará al mejoramiento económico de su personal administrativo y de servicio".

Usa de la palabra el señor Faivovich, quien expresa que actualmente el personal referido percibe por sueldos la suma de veinticinco millones de pesos, comprendiéndose al personal de servicio de los establecimientos universitarios.

El señor Cárdenas pide que se haga constar que en la suma referida se encuentra comprendido el personal del Hospital Clínico de San Vicente (mozos, enfermeros, practicantes, porteros).

El señor Faivovich ratifica lo expresado por el señor Cárdenas en orden a que la suma consultada en la disposición transcrita está destinada, también, a cubrir el mejoramiento de ese personal".

Mi segundo objetivo, al solicitar la palabra al final de la discusión de este proyecto, es para manifestar que en el artículo 72, que se refiere al Ministerio del Trabajo, el Diputado que habla hizo con el Honorable señor Alessandri sugerencias e insinuaciones para que el Gobierno hubiese mejorado la situación del personal de este Ministerio, que, con los aumentos obtenidos por los otros Ministerios, ha quedado en forma muy desmedrada.

El señor Ministro de Hacienda prometió hacerse eco de estas sugerencias en favor del personal de dicho Ministerio y me dió su palabra de remediar en el Honorable Senado la injusta situación en que ha quedado un personal tan eficiente como abnegado, como lo es el de tan importante Subsecretaría de Estado.

Yo quiero dejar constancia, al término de la discusión de este proyecto, de este compromiso tan justo para que se tenga presente oportunamente en el Honorable Senado.

Finalmente, se rechazó en la Comisión, por no ser procedente, porque hay una reglamentación al respecto, un artículo transitorio propuesto por el Diputado que habla, a fin de que se impidiera que los contadores de las reparticiones públicas hicieran descuentos a los empleados, por adquisición de artículos suntuarios, porque hoy día las oficinas públicas están siendo invadidas por comerciantes que van a vender no artículos alimenticios, artículos de vestuario, sino joyas y radios a precios usurarios. Y todo esto se traduce en la enorme cantidad de letras protestadas por sumas insignificantes, debido a estos comerciantes que, seguramente, provienen de cierta inmigración que ojalá nunca hubiera llegado al país, por la forma tan desorbitada en que se realizó.

El señor TAPIA.— Protesto de las últimas palabras del Honorable señor Cárdenas.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor TAPIA.— Ahora viene de nuevo a le-

vantar su voz aquí el racismo, que creíamos desaparecido.

El señor COLOMA (Presidente).— Se dejará constancia de las palabras del Honorable señor Cárdenas respecto de este proyecto.

El señor VIVANCO.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Vivanco.

El señor VIVANCO.— Señor Presidente, la Mesa solicitó y obtuvo de la Honorable Cámara la facultad para corregir los errores de referencia de que padeciera el texto del proyecto recién aprobado.

Yo desearía que se recabara el asentimiento de la Honorable Cámara para que la Mesa quedara facultada para poner cierta ordenación en las diversas disposiciones de este proyecto, porque, no obstante el esfuerzo gastado por la Comisión de Hacienda, dada al plazo perentorio en que tuvo que realizar su labor, no encontró buena ubicación para muchas disposiciones de él.

Así, por ejemplo, el artículo 90, aparece como disposición general, cuando, en realidad, debe figurar entre las disposiciones transitorias.

En la misma situación están los artículos 71 y 48.

Yo desearía que se facultara a la Mesa, Honorable Cámara, con el objeto de facilitar la labor del Honorable Senado, para que ponga orden en las disposiciones de este proyecto.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, la Mesa quedará facultada para ordenar las disposiciones en la forma a que ha hecho referencia, el Honorable señor Vivanco.

Acordado.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora de la presente sesión hasta el despacho del proyecto que se discute. Queda todavía pendiente la parte que trata sobre el Arancel Consular.

Acordado.

Puede usar de la palabra el Honorable señor Santa Cruz.

El señor SANTA CRUZ.— He pedido la palabra, señor Presidente, para agradecer a la Honorable Cámara la designación de Diputado sostenedor de este proyecto ante el Honorable Senado, y, al mismo tiempo, para manifestar a todos los señores Diputados, que me pongo a la disposición de ellos para hacer presente en el Honorable Senado cualquier olvido u error que se haya deslizado en el estudio que se ha hecho en la Honorable Cámara.

Varlos señores DIPUTADOS.— Muy bien.

El señor COLOMA (Presidente).— Debo hacer presente a la Honorable Cámara que quedaron sin ponerse en votación algunas indicaciones renovadas. Desearía preguntar a los Honorables Diputados que han renovado estas indicaciones si las mantienen o son retiradas.

El señor MAIRA.— Hay que saber cuáles son.

El señor COLOMA (Presidente).— Se les va a dar lectura.

El PROSECRETARIO.— Indicación de los Honorables señores Maira y Faivovich, para modificar el inciso primero del artículo 92, del D. F. L. No 244, de 15 de mayo de 1931, en la siguiente forma.

"Reemplázase las palabras "cinco décimos" por "ocho décimos"...

El señor MAIRA.— Como la Honorable Cámara aprobó un sistema distinto de financiamiento, esas indicaciones han perdido su oportunidad.

El señor COLOMA (Presidente).— Encomendante. Entonces, si le parece a la Honorable Cámara, quedarán retiradas las indicaciones a que se refiere el Honorable señor Maira.

Acordado.

El señor MAIRA.— Quedan retiradas también las que se refieren al Arancel Consular.

El señor COLOMA (Presidente).— Exactamente.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por retiradas, también, estas indicaciones.

Acordado.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor LABBE.— A continuación, me conceda la palabra a mí, señor Presidente.

El señor LOYOLA.— Y un minuto a mí, Honorable Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La Honorable Cámara me va a perdonar que insista en el artículo 51, con la venia de mi Honorable colega señor Yáñez Velasco.

El señor GODOY.— ¿Para qué?

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Godoy, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor GODOY.— Vuelven a lo mismo. ¡Esto es denigrante! ¡

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No tiene para qué Su Señoría...

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor González, ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, a pesar de la observación del Honorable señor Godoy, el acuerdo sería fácil que se produjera.

El artículo 51 lo despachó la Honorable Cámara con un gravísimo error: aprobó el inciso 2.º y rechazó el inciso 1.º, que era muchísimo mejor y de mayor justicia que el inciso 2.º. Pues bien, con el acuerdo del Honorable señor Correa Letelier, y con la buena voluntad del Honorable señor Yáñez Velasco, me propongo rectificar el artículo 51, en la forma que espero la Honorable Cámara tenga la bondad de aceptar.

Quedaría así: "Inciso 1.º:— Los empleados que el 1.º de junio del presente año se encuentren desempeñando funciones de escribientes de oficina en los servicios de la Dirección General del Registro Civil Nacional, no necesitarán del requisito del sexto año de humanidades para pasar a la planta de Oficiales, siempre que rindan examen satisfactorio en la Escuela Técnica de dicho servicio".

Inciso 2.º:

"Tampoco será exigible el requisito de haber cursado el 6.º año de humanidades para ingresar a la planta del servicio a los oficiales civiles adjuntos, cuyas subrogaciones, interinatos o suplencias, que a la fecha de la vigencia de la presente ley, hubieren completado, en uno o más períodos, un tiempo no inferior a un año".

Yo ruego a la Honorable Cámara pronunciarse favorablemente sobre esta modificación.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para someter a discusión y votación la modificación al artículo 51, prop esta por el Honorable señor González Madariaga.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acep-

tará la modificación en la forma propuesta por Su Señoría.

Acordado.

El señor MONTANE.— Muy agradecido, Honorable señor Yáñez Velasco.

El señor LABBE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala, para conceder la palabra al Honorable señor Labbé.

Acordado.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LABBE.— Señor Presidente, al terminarse ya la discusión de este proyecto de ley, quiero dejar constancia, por lo que a mí respecta, lo que la Comisión de Hacienda hizo bien en reverter, por decirlo así, todo este proyecto, porque primitivamente contenía un sinnúmero de injusticias. Yo no quiero decir que lo que ha aprobado la Honorable Cámara constituye una solución justa para todo el personal de la Administración Pública; pero, al menos, muchas de las anteriores injusticias se han reparado.

Lamento que el empleado de grado medio, como el empleado de grado inferior, no hayan obtenido una situación mejor. Lo lamento, y de éste tiene la exclusiva responsabilidad el Ejecutivo, que se negó a enviar los Mensajes respectivos y cuya iniciativa, constitucionalmente, sólo pertenece a él. Esta iniciativa no está radicada ni en la Comisión de Hacienda, ni en los miembros del Congreso Nacional, sino en el Gobierno.

Esta es la razón por la cual no pudieron ser reparadas muchas injusticias. En consecuencia, el Gobierno no tiene ninguna autoridad para destacar inspectores que obliguen a las Empresas particulares a pagar a sus empleados el sueldo vital, cuando es el propio Gobierno el que se niega a dar el buen ejemplo. Y digo que no tiene ninguna autoridad, señor Presidente, porque el mismo Ejecutivo se coloca en esta posición de insolvencia moral, al no dar el sueldo vital a algunos funcionarios de la Administración Pública.

He propuesto y he reiterado esto en compañía de otros Diputados, tales como el Honorable señor Cárdenas, en el seno de la Comisión de Hacienda. Al hacer uso de la palabra en estos momentos, he querido reiterar una vez más estos conceptos y dejar constancia de ellos.

Nada más señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— En consecuencia, queda terminada la discusión del proyecto de Estatuto y Encasillamiento del personal de la Administración Pública.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Está terminada la discusión, Honorable Diputado.

El señor LOYOLA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra a los Honorables Diputados señores Escobar y Loyola.

El señor CORREA LETELIER. — No hay acuerdo.

El señor COLOMA (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Muy agradecido, Honorable señor Correa Letelier.

2.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor COLOMA (Presidente). — Antes de entrar a la discusión del proyecto que modifica el arancel consular, solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para dar cuenta de un cambio en el personal de Comisiones.

Acordado.

El Honorable señor Luco renuncia a la Comisión de Gobierno Interior.

Se propone en su reemplazo al Honorable señor Gutiérrez.

Si le parece a la Honorable Cámara se aceptará la renuncia y se aprobará el reemplazo.

Acordado.

3.—REFORMA DEL ARANCEL CONSULAR

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde ocuparse, a continuación, del proyecto que reforma el arancel consular.

El señor UNDURRAGA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor UNDURRAGA.— De acuerdo con lo manifestado anteriormente por el Honorable señor Maira, creo que este proyecto que modifica el arancel consular se entiende incorporado al financiamiento del proyecto de encasillamiento del personal civil de la Administración Pública y, en consecuencia, ya lo ha aprobado la Honorable Cámara.

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable Diputado, en realidad la Cámara debe pronunciarse sobre este proyecto, separadamente.

Por lo demás, hay algunas indicaciones de los Honorables señores Melej y Juliet que también deben ser sometidas a votación.

Si le parece a la Honorable Cámara se darán por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones.

Aprobados.

El proyecto se halla impreso a roneo y ha sido repartido a los señores Diputados.

Diputado Informante es el Honorable señor Santa Cruz.

—Dice el proyecto:

Artículo primero.— Los Cónsules de Chile cobrarán por su intervención en los respectivos actos consulares, los derechos que se establecen en la presente ley:

TITULO I.—

Artículo segundo.— Por el despacho de vapores mercantes nacionales y extranjeros, se pagará en cada viaje al país y en cada Consulado, con relación a su tonelaje, los derechos que a continuación se expresan:

		Naves Nac.	Naves Extranj.			Naves Nac.	Naves Extranj.
		Dólares				Dólares	
1.o	a) Por vapores de hasta de 500 toneladas de registro grueso o bruto	12.00	24.00	7.o	Por el certificado de visita de una nave, para reconocer sus escotillas, carga, etc.	14.00	14.00
	b) Por vapores de más de 500 y hasta 1.000 toneladas de registro grueso o bruto ..	16.00	32.00	8.o	Por expedir una Patente de Sanidad, cuando no lo hiciera la autoridad local ..	9.00	18.00
	c) Por vapores de más de 1.000 toneladas y hasta 3.000 toneladas de registro grueso o bruto	22.00	44.00	9.o	Por intervenir en el nombramiento de Capitán de una nave mercante nacional	20.00	—
	d) Por vapores de más de 3.000 y hasta 5.000 toneladas de registro grueso o bruto	26.00	52.00	10.o	Por un pasavante o Patente Provisional de Navegación para naves hasta de 500 toneladas de registro grueso o bruto	100.00	—
	e) Por vapores de más de 5.000 toneladas de registro grueso o bruto	30.00	60.00	11.o	Por un pasavante o Patente Profesional de Navegación para naves de más de 500 toneladas de registro grueso o bruto, además del derecho anterior, por cada tonelada de exceso	0.20	—
Los buques a vela nacionales pagarán estos derechos con una rebaja de 50 por ciento y los extranjeros, de veinte por ciento.							
2.o	Por despacho de una nave mercante nacional o extranjera de más de 300 toneladas de registro grueso o bruto en arribada forzosa, siempre que ésta obligue a realizar cualquiera operación.	22.00	44.00	12.o	Por intervenir en la venta de una nave nacional hasta de 1.000 toneladas siempre que haya cambio de bandera y por expedir el certificado correspondiente	50.00	—
Artículo tercero. — Bajo la denominación de despacho de una nave se comprende el conjunto de formalidades y actos ordinarios que quedan o deban requerir de un Consulado según las leyes, a la llegada o salida de una nave mercante nacional o extranjera.							
Por tanto, en el cobro de derechos establecidos en el artículo precedente, quedan incluidos y no serán motivo de cobro separado la declaración de no haber tomado carga con destino a puertos chilenos; la visación de la lista de pasajeros y rol de tripulación; la legalización de la patente de sanidad; el zarpe (cuando fuere necesario); el depósito de los papeles de una nave nacional en el Consulado y demás operaciones que el Reglamento pueda indicar.							
Artículo cuarto. —							
3.o	Por la reposición de alguno de los papeles de una nave mercante nacional o extranjera en caso de extravío o por agregación de fojas en el rol de tripulación	9.00	18.00	13.o	Por la misma actuación en naves de más de 1.000 toneladas de registro grueso, o bruto, además del derecho anterior, por cada tonelada de exceso	1.20	—
4.o	Por intervenir en el arreglo de salarios de la tripulación de una nave nacional o de trabajadores chilenos en naves extranjeras	2.00	2.00	14.o	Por el auto que se expidiere aprobando la distribución de averías y el premio del salvamento, por la autorización de un préstamo a la gruesa, desembarco de carga o abandono de una nave	22.00	—
5.o	Por certificación de embarque y desembarque de marineros	2.00	2.00	15.o	Por intervenir en el acto de levantar un préstamo a la gruesa sobre el total ... 2 por mil	—	—
6.o	Por la resolución que se pronuncie en cuestiones de pasajes	9.00	9.00	16.o	Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas que no puedan conservarse hasta la reparación de la nave, sobre el producto 1 por ciento	—	—
				17.o	Por cualquiera otra certificación o actuación no comprendida en los números precedentes para naves	9.00	18.00
TITULO II							
ACTOS RELATIVOS A LA AERONAVEGACION							
Artículo 5.o — Por el despacho de aeronaves comerciales y de turismo, nacionales y extranjeras, se pagarán en cada viaje al país en los Consulados del lugar del aeropuerto de origen de la aeronave, y del aeropuerto último que toque ésta antes de entrar al territorio nacional, los siguientes derechos:							

	Dólares
a) Por aviones hasta de cuatro plazas, destinadas a pasajeros	3.00
b) Por aviones de cinco hasta catorce plazas, destinadas a pasajeros ...	8.00
c) Por aviones de quince a veintinueve plazas, destinadas a pasajeros ...	20.00
d) Por aviones de treinta o más plazas, destinadas a pasajeros	25.00

En aviones destinados al transporte de mercaderías o correspondencia, se considerará como una plaza más, cada cien kilos de su capacidad de transporte útil.

Artículo 6.º — El despacho de la aeronave comprenderá la legalización de la Patente de Sanidad, la visación de la lista de pasajeros y rol de tripulación, y de las demás operaciones ordinarias que indique el Reglamento y que, por su naturaleza, sean aplicables al despacho de aeronaves

TITULO III

ACTOS RELATIVOS AL COMERCIO

Artículo 7.º:

	Dólares
18.º Certificación de los Conocimientos de Embarque de mercaderías, hasta 200 toneladas métricas, de peso o medida, destinadas a puertos chilenos, cada ejemplar original	4.40
19.º Por la misma actuación, además del derecho anterior, por cada 200 toneladas de exceso o fracción ...	4.40
20.º Por certificación de cartas-guías de transporte terrestre de mercaderías, hasta 200 toneladas de peso o medida, destinadas a Chile, cada ejemplar original	4.40
21.º Por la misma actuación, además del derecho anterior, por cada 200 toneladas de exceso o fracción ..	4.40
22.º Por certificación de las cartas-guías de transporte aéreo de mercaderías destinadas a territorio chileno	
a) Por cada kilogramo de peso o medida	0.10
b) Sobre el excedente de 200 kilogramos de peso o medida, no se pagará derecho	
En las ciudades donde no exista Cónsul de Chile no será necesaria la certificación de las cartas-guías de transporte aéreo. Los derechos correspondientes serán cobrados en Chile por las Aduanas.	
23.º Por la certificación de cinco ejemplares de las facturas comerciales que deben presentarse al Consejo de Comercio Exterior de la República, para el despacho de cualquiera clase de artículos, siempre que el valor de éstos no baje de 15 dólares	½ ¢
Quedan exentos de estas certificaciones y derechos:	
a) El material adquirido por re-	

	Dólares
particiones fiscales de la República;	
b) Los libros y demás impresos consignados a particulares no comerciantes en paquetes, que contengan un solo ejemplar de cada edición, y que no sean destinados a ser vendidos, y	
c) Las mercaderías procedentes de ciudades donde no exista Cónsul de Chile. En este caso, los derechos correspondientes serán pagados en el Consejo de Comercio Exterior de Chile.	
24.º Las facturas comerciales cuyo valor sea inferior a quince dólares, serán visadas gratuitamente.	
25.º Por cada conocimiento o factura extra	4.40
26.º Por revalidación de una factura comercial	9.00
27.º Por legalización de una carta de corrección	9.00
28.º Por comisiones de compra, venta, cobro, pago u otros servicios análogos, sobre el total	4%

Artículo 8.º — Sólo se aceptarán reclamos por devolución de derechos consulares, por error no imputable al Cónsul, si dentro de las 48 horas de efectuado el cobro se presentare para su legalización la correspondiente Carta de Corrección.

TITULO IV

ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD Y OBLIGACIONES MILITARES

Artículo 9.º:

	Dólares
29.º Por copias de partida de nacimiento, matrimonio, defunción o cualquiera otra anotación relativa al estado civil u obligaciones militares, asentadas en los Registros respectivos	1.00
30.º Por un Certificado de Supervivencia	1.00
31.º Por un Certificado de matrícula o de nacionalidad o por visación de los mismos	2.00

Artículo 10.º — El asiento en los registros respectivos de las partidas que se refieren al estado civil de las personas, a su nacionalidad o a sus obligaciones militares, no da origen al cobro de derecho.

TITULO V

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DIVERSOS

Artículo 11.º:

	Dólares
32.º Por expedir un pasaporte	7.00
33.º Por visar un pasaporte expedido por autoridad extranjera, incluyéndose en este cobro el visto bueno en los diversos certificados que exija el Reglamento	3.00

Cuando las autoridades extranjeras cobren un mayor valor por la visación de pasaportes expedidos por autoridad chilena, los Cónsules de Chile cobrarán esa misma suma a los nacionales de la expresada autoridad, y agregarán a la anotación del cobro, la frase: "Por reciprocidad".

En caso que tales autoridades cobren un valor menor y cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Gobierno podrá autorizar a los Cónsules de Chile para percibir un valor equivalente, con anotación de la frase: "Por reciprocidad".

Por cortesía y en caso de reciprocidad, no se cobrarán derechos por la visación de pasaportes de otros Cónsules, Jefes de Misión y Secretarios de Misión Diplomática.

	Dólares
34.o Por visar un pasaporte de ciudadano chileno que lo solicite o por prorrogar su validez, de acuerdo con el Reglamento Consular	2 00
35.o Por legalización o reconocimiento de firma de un documento	9.00
36.o Por depósito de un documento en la Cancillería	9.00
37.o Por copia autorizada de documentos otorgados o de papeles depositados en la Cancillería, cada página	5.00
38.o Por traducción de documentos o certificados de traducción, cada página	5.00
39.o Por asistir fuera de la Oficina de despacho consular a un reconocimiento o inspección personal, aposición o destrucción de sellos, formación de inventario, entrega de bienes, etc., cada diligencia si la duración de ella no pasare de tres horas	20 00
40.o Por la misma actuación, además del derecho indicado en el número anterior, si la diligencia excediere de tres horas, por cada hora de exceso o fracción	6.00
41.o Por la intervención que correspondiere a un funcionario consular en la administración de bienes de ausentes o intestados o en la realización y venta de los mismos, hasta 1,000 dólares	4%
42.o Por la misma actuación, además del derecho indicado en el número anterior, por el exceso sobre 1,000 dólares	2%
43.o Por el depósito que se hiciera en el Consulado de mercaderías o dineros hasta 1,000 dólares (la aceptación de depósito de mercaderías por el Cónsul, no es obligatoria)	4%
44.o Por la misma actuación, además del derecho indicado en el número anterior, por el exceso de 1,000 dólares	2%
45.o Por representar o defender derechos de chilenos ausentes, menores o incapaces ante los Tribunales extranjeros, sobre la suma que se	

	Dólares
llegue a recaudar, hasta 1,000 dólares	4%
46.o Por la misma actuación, además del derecho indicado en el número anterior, por el exceso sobre 1,000 dólares	3%

TITULO VI

ACTOS NOTARIALES

Artículo 12.o:

	Dólares
47.o Por otorgamiento de un poder general	18.00
48.o Por otorgamiento de testamento, ya sea abierto o cerrado	22.00
49.o Por otorgamiento de toda escritura pública de que no se haga mención especial en la presente ley	11.00
50.o Por otorgamiento o autorización de cualquier acto notarial que no tenga legalmente el carácter de escritura pública o de actos o documentos no especificados	3.00
51.o Además de los derechos de otorgamiento se cobrará por cada página de escrituras	2.00

Artículo 13.o — Si por culpa del Cónsul resultaren nulos los actos o las copias de actos notariales, el interesado podrá exigir, a su arbitrio, que se le extienda nuevamente el documento o que se le devuelvan los derechos causados, todo ello por cuenta del Cónsul responsable.

TITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14.o — Por la asistencia del Cónsul fuera del lugar de su residencia a cualquier acto en el cual se requiere su intervención, se le pagarán las costas del viaje y veinte dólares diarios por expensas.

Los Cónsules que se vean solicitados para actuaciones urgentes, fuera de las horas de oficina, podrán cobrar para sí, aparte de los derechos arancelarios, una retribución proporcional a doce dólares por la primera hora de trabajo y a seis dólares por cada hora siguiente. Si la actuación pedida fuera durante la noche o en días domingos o festivos, dicha indemnización se elevará al doble.

Si algún interesado, durante las horas reglamentarias de Oficina solicitare la práctica de alguna diligencia o el despacho de un documento en turno preferente al que le correspondería, el Cónsul podrá cobrar para sí, aparte de las tasas arancelarias, un derecho máximo de 2,50 dólares por cada actuación.

El Cónsul deberá dar al interesado un recibo en el que conste la cantidad percibida, la circunstancia en que se hubiere prestado el servicio y, en los casos de retribución por trabajo u horas extraordinarias, la duración de aquél.

Artículo décimoquinto. — Por cada copia no autorizada de documentos que expida o extienda un Consulado, se pagará dos dólares por pá-

gina, debiendo constar ésta de 25 líneas con ocho palabras en cada línea.

Artículo décimosexto. — Todas las diligencias que practique un Cónsul en asuntos criminales, se harán y desempeñarán sin cobrar derecho alguno.

Artículo décimoséptimo. — Constando la pobreza del chileno que reclame la intervención del Cónsul, se le eximirá del pago de derechos.

Artículo décimo-octavo. — Para calcular en otras monedas los derechos establecidos por este Arancel, se computará el valor dólar al cambio del d.a., con un cinco por ciento de recargo, para cubrirse de posibles fluctuaciones, o con el que el Ministerio de Relaciones Exteriores fijare por Decreto Supremo.

Los comitentes podrán efectuar el pago en dólares americanos o en moneda del país respectivo. También podrán efectuarlo en moneda chilena calculándose su equivalencia con el dólar a tipo de disponibilidades propias.

Artículo décimo-noveno. — Los derechos consulares se pagarán por medio de estampillas consulares adheridas a los respectivos documentos, que serán utilizadas en la forma que el Reglamento Consular prescriba.

Los derechos percibidos por las actuaciones contempladas en los números 28 del Artículo Séptimo; 38 a 46 inclusivos del Artículo undécimo y en los Artículos décimo cuarto y décimo quinto de la presente Ley, corresponden al Cónsul, quien estará obligado a otorgar recibo y a ellos no se extiende lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo vigésimo. — Los Cónsules no cobrarán los impuestos establecidos por la Ley de Papel Sellado, Timbres y Estampillas a que pudieren estar afectos los documentos en que les quepa intervención, impuesto que percibirá el Ministerio de Relaciones Exteriores al legalizar la firma del documento respectivo.

Artículo vigésimo primero. — Las cantidades que perciban las Aduanas y el Consejo de Comercio Exterior en cumplimiento de las disposiciones del presente Arancel, serán depositadas en una Cuenta especial en la Tesorería General de la República.

Artículo vigésimo segundo. — El presente Arancel empezará a regir treinta días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor COLOMA (Presidente). — Se va a dar lectura a las indicaciones.

El señor PROSECRETARIO. — Los Honorables señores Melej y Juliet hacen indicación para redactar el artículo 5.º en la siguiente forma:

"Por el despacho de aeronaves chilenas o extranjeras, comerciales o de turismo, se pagará en cada viaje al país y en los Consulados del lugar de origen o de arribada al último aeropuerto extranjero, los siguientes derechos:

El señor COLOMA (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor MELEJ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELEJ. — Como puede apreciarlo la Honorable Cámara se trata de una indicación que sólo tiene a corregir la redacción en defensa del idioma.

Hay otra, de carácter general, para reemplazar

la palabra "aereonave", por "aeronave", que es el término correcto en castellano.

Un señor DIPUTADO. — La Mesa está facultada, en estos casos, para hacer las correcciones de redacción...

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la indicación de los Honorables Diputados señores Melej y Juliet.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO. — Hay otra indicación para reemplazar el término "plazas" que aparece en las cuatro letras del artículo 5.º por el término "asientos".

El señor COLOMA (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación.

Aprobada.

El señor UNDURRAGA. — El artículo dice: "pasajeras"

El señor PROSECRETARIO. — Es error de copia. El artículo 6.º se propone redactarlo en la siguiente forma:

El despacho de una aeronave comprende la legalización de la patente de sanidad y la visación de la lista de pasajeros, del rol de la tripulación y de los demás documentos ordinarios que señale el Reglamento".

El señor COLOMA (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación.

Acordado.

En consecuencia, queda aprobado el artículo, con la modificación propuesta.

El señor PROSECRETARIO. — El artículo 8.º se propone redactarlo así:

"Los reclamos por devolución de derechos consulares, que se funden en hechos no imputados al Cónsul, sólo se acogerán cuando se formulen dentro de cuarenta y ocho horas de efectuada la actuación".

El señor COLOMA (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación propuesta.

Acordado

En consecuencia, queda aprobado el artículo, con la modificación citada.

El señor PROSECRETARIO. — El artículo 10.º se propone redactarlo así:

"Estarán exentas del cobro de derechos consulares las inscripciones de chilenos relaciona-

das con el estado civil de las personas, con la nacionalidad o con las obligaciones militares".

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación.

Acordado.

En consecuencia, queda aprobado el artículo, con la modificación propuesta.

El señor PROSECRETARIO.— Se propone redactar el artículo 13 como sigue:

"Los Cónsules que cometieren errores en las actuaciones notariales en que intervengan, estarán obligados a extender nuevamente, por su cuenta, dichas actuaciones o copias, o a devolver los derechos percibidos, según lo desee el interesado".

El señor COLOMA (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación.

Acordado.

En consecuencia, queda aprobado el artículo, con la modificación propuesta.

El señor SECRETARIO.— Artículo 14.— "El Cónsul que actúa como tal fuera del lugar de su residencia tendrá derecho para cobrar el abono a los gastos de viaje y de veinte dólares diarios.

"Por actuaciones urgentes, fuera de los horas de oficina, podrán cobrar para sí una retribución proporcional de 12 dólares por la primera hora de trabajo y de 6 dólares por cada hora de exceso sobre la primera hora. Esta retribución se elevará al doble si la actuación fuera de noche o en días domingos o festivos.

"El Cónsul deberá dar recibo al interesado por el cobro percibido, haciendo constar la circunstancia en que se hubiere prestado el servicio y, en los casos de retribución por trabajo en horas extraordinarias, la duración del mismo".

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor MELEJ.— En realidad, señor Presidente, en este artículo, tal como viene redactado, se habla de pago de los gastos de viaje y, además, 20 dólares diarios por expensas.

Considero que el término expensas comprende al pago de todo, es decir, de los gastos de viaje y también del extraordinario de los 20 dólares diarios.

En consecuencia, debe suprimirse el término expensas, que lo abarca todo, como acabo de decirlo.

Son las propias ideas del proyecto, pero redactadas en términos más correctos y que concuerdan con el lenguaje forense.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará la indicación.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito nuevamente el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra a los Honorables señores Escobar, don Andrés, y Loyola.

El señor YRARRAZAVAL.— No, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12.53 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.
Jefe de la Redacción.

